



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

V1

Bogotá D.C., 11 de junio de 2025

Senador

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Ciudad

REF: Proposición modificatoria al **Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**


**Modifíquese el artículo 23 de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 23. Contrato de Aprendizaje. Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 81. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual.

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

- a) La finalidad es la de facilitar la formación del aprendiz. de las ocupaciones o profesiones en las que se refiere el presente artículo;
- b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje;
- c) La formación se recibe a título estrictamente personal;

  
11.01.2025



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual, así:

1. Si es una formación dual, el aprendiz recibirá como mínimo durante el primer año el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y durante el segundo año el equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
2. Si es formación tradicional, el aprendiz recibirá como mínimo en la fase lectiva el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo mensual vigente y en la parte práctica, el apoyo del sostenimiento será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Si el aprendiz es estudiante universitario, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente, sin importar si la formación es o no dual.

Durante la fase lectiva, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud, pagado plenamente por la empresa como dependiente. Durante la fase práctica o durante toda la formación dual, el aprendiz estará afiliado a riesgos laborales y al sistema de seguridad social integral en pensiones y salud conforme al régimen de trabajadores dependientes. El aporte al riesgo laboral corresponderá al del nivel de riesgo de la empresa y de sus funciones.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales, o tecnológicos o profesionales, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

El Contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pensum de su carrera profesional, o que curse el semestre de



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

Parágrafo 1: Para los departamentos de Amazonas, Guainía, Vichada, Vaupés, Chocó y Guaviare, el Gobierno incluirá una partida adicional en el Presupuesto General de la Nación que transferirá con destino al reconocimiento del pago de los contratos de aprendizaje.

Parágrafo 2: Para efectos de la presente ley, se entiende como formación dual, el proceso de formación profesional integral planeado, ejecutado y evaluado de manera conjunta entre el sector privado y el SENA o la institución de educación a partir de un programa de formación acordado según las necesidades de la respectiva empresa.

Para el desarrollo de esta, la institución y la empresa deberán acordar un esquema de alternancia entre los ambientes de aprendizaje de la institución y la empresa, el cual debe ser en su totalidad planeado, ejecutado y evaluado conjuntamente con base en el programa de formación acordado, según las necesidades de la empresa.

Parágrafo 3: Dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA deberán diseñar e implementar un sistema que permita:

1. Vincular estrechamente la oferta de capacitación con las necesidades de las empresas;
2. Evaluar la pertinencia y calidad de los programas ofrecidos por las instituciones de educación debidamente autorizadas y con certificación de alta calidad en el marco del contrato de aprendizaje, en función de los resultados de empleabilidad, para lo cual deberán utilizar toda la información disponible en los sistemas administrativos del Estado, incluyendo la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y del Servicio Público de Empleo;
3. Recoger las necesidades del sector productivo, que sirvan como sustento para ajustar y/o crear los contenidos formativos;
4. ~~Que las entidades educativas emitan certificaciones claras sobre las competencias del aprendiz una vez obtiene su título.~~



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

~~Adicionalmente, el sistema deberá establecer un mecanismo de calificación de resultados de la institución de educación basado en la satisfacción del sector productivo y de los resultados en términos de empleabilidad e ingresos de los graduados y de calidad y pertinencia. A partir de este mecanismo de calificación se decidirá la entrega o renovación de los permisos de operación, así como de las acreditaciones y certificaciones de calidad de la institución de educación.~~

Parágrafo 4: El tiempo correspondiente a la fase práctica o dual deberá ser certificado por la empresa y se reconocerá como experiencia laboral para el aprendiz.”



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

**GUIDO ECHEVERRI PEDRAHITA**  
Senador de la República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 23 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", para que se adopte el artículo aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes en segundo debate, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23°. Contrato de Aprendizaje.** Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, cual quedará así:

**ARTÍCULO 81. CONTRATO DE APRENDIZAJE.** El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante el cual una persona en formación desarrolla un aprendizaje teórico práctico como estudiante de una institución educativa autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación, y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propio del giro ordinario de las actividades de la empresa.

Son aspectos especiales del contrato de aprendizaje:

- a) Su finalidad es facilitar la formación para el trabajo del – aprendiz- trabajador para las ocupaciones que requiera el sector productivo.
- b) Se ejecutará estrictamente en el tiempo estipulado por los diseños curriculares o planes de estudios, que no podrá exceder de treinta y seis meses en dos etapas, lectiva y práctica.
- c) La formación se recibe a título estrictamente personal.

- d) Durante toda la vigencia de la relación, la persona recibirá de la empresa una remuneración que se asignará de la siguiente manera: En la etapa lectiva el aprendiz recibirá el 60% de un SMLMV y en la etapa práctica el aprendiz recibirá un (1) SMLMV. Lo anterior sin perjuicio de la remuneración fijada para los aprendices en convenciones colectivas o fallos arbitrales, siempre que sean más favorables para estos.
- e) El estudiante de educación formal universitaria sólo podrá suscribir su contrato en etapa práctica, salvo que se trate de un programa de modalidad dual.
- f) En los contratos de aprendizaje celebrados con estudiantes menores de edad, deberá mediar autorización del Inspector del Trabajo, entendiéndose que la edad mínima para trabajar es de 16 años en este contrato especial.
- g) Las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social se realizarán conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia.
- h) El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semi cualificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores, programas de educación superior pregrado, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, así como la oferta de formación profesional integral del SENA.
- i) Las funciones y actividades objeto del contrato de trabajo deben enmarcarse o estar directamente relacionadas con el proceso y los fines del proceso de aprendizaje del – aprendiz - trabajador.
- j) La etapa productiva podrá desarrollarse en un periodo máximo de doce (12) meses.

**Parágrafo 1.** El Gobierno nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para incentivar la contratación de aprendices, de acuerdo con la asignación que el Congreso de la República determine, mientras la tasa de desempleo juvenil sea de dos dígitos y en los términos del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, con el objetivo de apoyar la contratación de personas en formación a través de un contrato de aprendizaje por parte de micro y pequeñas empresas, hasta un 25% del SMLMV y que constituya un nuevo empleo, de conformidad con el reglamento que definan el Servicio Nacional de Aprendizaje y el Ministerio del Trabajo en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Para fines de certificación de la experiencia laboral, el contrato de aprendizaje tendrá validez de experiencia laboral técnica, profesional o tecnológica según la formación que curse el/la aprendiz y servirá para su proceso de primer empleo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por la Ley 789 de 2002.



**Parágrafo 3.** Cuando en el marco de la vigencia del contrato de aprendizaje se conceda licencia de maternidad a una aprendiz la empresa obligada no tendrá que reemplazar a esta con una nueva durante el periodo de vigencia de la licencia de maternidad.

**Parágrafo 4.** El Gobierno nacional podrá aplicar un enfoque territorial para la asignación de recursos adicionales del Presupuesto General de la nación con destino a la ampliación de cobertura para la formación de aprendices del SENA en departamentos con mayor población en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad registrada por el DANE.

Atentamente,

 <p>Aida Avella E. Senadora de La República Pacto Histórico -Unión Patriótica</p>	 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>FERNEY SILVA IDROBO SENADOR DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>



**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana

**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

**Martha Isabel Peralta Epiayú**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

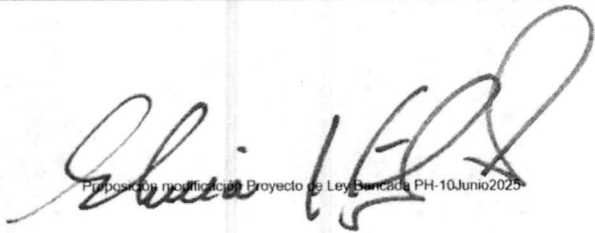
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
Senadora de la República





Proposición modificativa Proyecto de Ley Senado PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

## PROPOSICIÓN 7

Agréguese un Parágrafo nuevo al Artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara “por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:

**ARTÍCULO 23. Contrato de Aprendizaje.** Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**“Artículo 81. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE.**

Parágrafo Nuevo. Fomento del Empleo Efectivo mediante la Vinculación Laboral de Aprendices. Con el propósito de fomentar la vinculación laboral efectiva de los aprendices, cuando el empleador, al finalizar las etapas del contrato de aprendizaje, decida celebrar con el aprendiz un contrato de trabajo con una duración mínima de doce (12) meses, sin afectar la planta de personal existente, accederá a los siguientes beneficios: si la obligación corresponde a una sola cuota, se le exonera de asignar plaza de aprendizaje durante el año siguiente y, en consecuencia, del pago de la cuota monetaria. Si la obligación es de dos o más aprendices, se le exonerará hasta por un máximo de dos plazas, y del pago correspondiente de la cuota monetaria por el término de un (1) año.

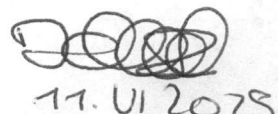
De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
11. VI 2025

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

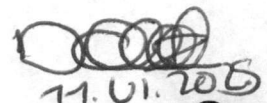
*Modifíquese el artículo 25 de la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:*

**Artículo 25. Monetización de la cuota de aprendizaje.** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

**Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje.** Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a ~~uno punto cinco (1.5) SMMLV~~ dos (2) SMMLV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria".

~~No estarán obligados a pagar la monetización de la cuota de aprendizaje las empresas que demuestren haber hecho la solicitud de los aprendices y que estos no les hayan suministrado por las entidades educativas que tengan la obligación de hacerlo.~~

~~Parágrafo. El 25% serán destinado para ampliar la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo dirigida a los jóvenes rurales, a través del fortalecimiento de la presencia territorial del SENA en los municipios; Para tal efecto, el SENA podrá celebrar convenios con instituciones educativas rurales, entes territoriales y organizaciones comunitarias, que permitan llevar programas técnicos y tecnológicos directamente a los territorios, evitando el desplazamiento de los jóvenes hacia centros urbanos. 25% restante de los~~

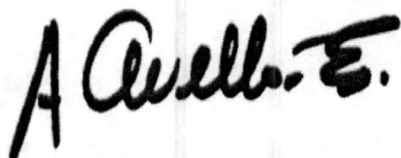
  
11.01.2025



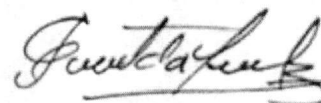
~~recursos mantendrá la destinación para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). En todo caso, el SENA deberá rendir un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre los beneficiarios y la asignación de estos recursos, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.~~

Parágrafo. Los recursos de la monetización se destinarán en un 50% específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) SMMLV por mes. El 50% restante de los recursos mantendrá la destinación para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). En todo caso el SENA deberá rendir un informe anual a las comisiones séptimas del congreso sobre los beneficiarios y la asignación de estos recursos, de lo cual deberá enviar copia a la Contraloría General de la República.

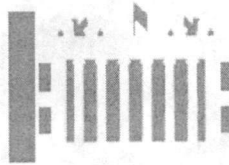
Atentamente,



**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de La República  
Pacto Histórico -Unión Patriótica

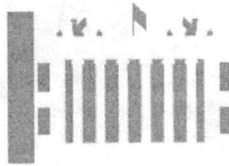


**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>Martha Isabel Peralta Epiyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>	 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>





**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
Senadora de la República

Proposición modificación Proyecto de Ley Bancada PH-10Junio2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 25** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en colombia”**, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 25. Monetización de la cuota de aprendizaje. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 34. MONETIZACIÓN DE LA CUOTA DE APRENDIZAJE: Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a ~~uno punto cinco (1.5)~~ **dos (2)** SMMLV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria". No estarán obligados a pagar la monetización de la cuota de aprendizaje las empresas que demuestren haber hecho la solicitud de los aprendices y que estos no les hayan suministrado por las entidades educativas que tengan la obligación de hacerlo. Parágrafo. Los recursos de la monetización se destinarán en un 50% específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean

destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) SMLMV por mes. El 25% serán destinados para ampliar la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo dirigida a los jóvenes rurales, a través del fortalecimiento de la presencia territorial del SENA en los municipios, Para tal efecto, el SENA podrá celebrar convenios con instituciones educativas rurales, entes territoriales y organizaciones comunitarias, que permitan llevar programas técnicos y tecnológicos directamente a los territorios, evitando el desplazamiento de los jóvenes hacia centros urbanos. El 25% restante de los recursos mantendrá la destinación para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). En todo caso, el SENA deberá rendir un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre los beneficiarios y la asignación de estos recursos, remitiendo copia a la Contraloría General de la República."

Cordialmente;



---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA del numeral 1 del artículo 26** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado.


#### ARTÍCULO 26°. Definiciones trabajo en plataformas digitales de reparto.

1. Trabajadores digitales en servicios de reparto: Son personas que, mediante el uso de plataformas digitales ~~de reparto~~, prestan servicios **de reparto** solicitados ~~por un a usuario~~ **consumidores finales de bienes**; **para lo cual pueden** Podrán tener la calidad de dependientes y subordinados o de independientes y autónomos, de acuerdo con lo establecido en este Título.

(...)

#### JUSTIFICACIÓN

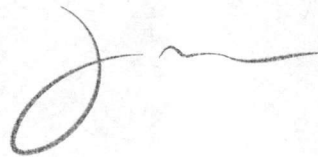
Las modificaciones gramaticales obedecen en primer lugar a la necesidad de que la norma sea suficientemente clara y comprensible y hecho esto, le brinde todos los elementos a sus destinatarios, así pues, es menester aclarar cuál es el tipo de servicio que prestan estas personas: reparto, qué es lo que reparten: bienes, a quiénes le hacen la entrega: a consumidores, por qué decantando estos elementos, se puede estructurar legislativamente el campo de acción de las plataformas digitales de reparto, las cuales conectan establecimientos de comercio con consumidores para que lleven a cabo una operación de consumo

  
11. VI. 2025

---

entre ellos, mientras que le ofrecen a estos últimos el servicio de entrega de productos por intermedio de sus repartidores.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **numeral 2 del artículo 26** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado.

#### ARTÍCULO 26°. Definiciones trabajo en plataformas digitales de reparto.


(...)

2. Empresas de plataformas digitales de reparto: Son personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial principal se desarrolla a través de que operan y administran plataformas digitales de reparto.

(...)

#### JUSTIFICACIÓN

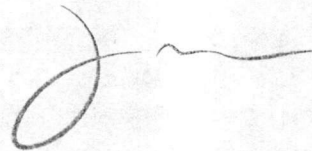
Si bien estamos abordando normas con contenido laboral, para el caso específico de estas plataformas, no podemos obviar establecer el contexto comercial dentro del

  
11. 01. 2025

---

cual tiene lugar la prestación del servicio, adicionalmente, incluir la operación y administración de la plataforma como elementos para determinar qué empresas están detrás de la prestación de servicios de reparto es inexacto, puesto que puede existir un sistema de tercerización o contratación de empresas dedicadas exclusivamente a la operación y administración de plataformas.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del numeral 3 del artículo 26 y se incluye un nuevo inciso del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

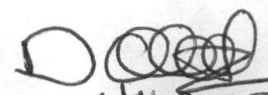
**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 26°. Definiciones trabajo en plataformas digitales de reparto.**

(...)

3. Plataforma digital de reparto: es un aplicativo o software ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos, ~~administrada por una empresa de plataforma digital de reparto.~~, **a través de la cual, las empresas de plataformas digitales de reparto, desarrollan sus actividades comerciales.**

**El rol desempeñado por la plataforma digital de reparto consiste en conectar establecimientos de comercio y consumidores, quienes celebran entre sí, contratos de compraventa de bienes, para cuya entrega, la plataforma conecta al consumidor con un trabajador digital en servicios de reparto, quien lleva esta a cabo.**

  
11.01.2025

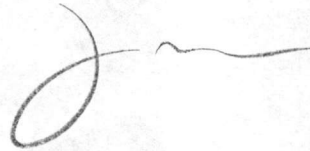
---

(...)

### JUSTIFICACIÓN

Es necesario que quede diferenciada la empresa que presta los servicios B2C (business to consumer) y en ocasiones, servicios de reparto, de la plataforma a B2C, además debe quedar muy claro que esta última es creada para conectar a los establecimiento de comercio con los consumidores y, una vez tiene lugar el contrato de compraventa de bienes, la plataforma ofrece el servicio de reparto.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **numeral 4 del artículo 26** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"


**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 26°. Definiciones trabajo en plataformas digitales de reparto.**

(...)

4. Usuario: son personas naturales o jurídicas que ~~acceden a servicios de reparto mediante~~ hacen uso de plataformas digitales de reparto, con el objeto de adquirir bienes y que le sean entregados por intermedio de un trabajador digital en servicios de reparto.

(...)

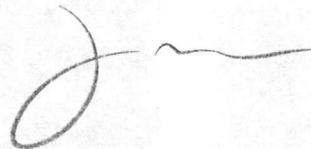
  
11.01.2025

---

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario integrar toda la nueva terminología al articulado, de manera que queden claros los roles que tienen lugar dentro de este tipo de actividades, así como el margen de acción de las plataformas de servicios de reparto.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

---

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **inciso primero del artículo 27** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 27°. Modalidades de trabajo en plataformas digitales de reparto.** Las relaciones entre las empresas de plataformas digitales de reparto y los trabajadores digitales en servicios de reparto, podrán ser de carácter dependiente y subordinado, conforme a las reglas generales del presente Código, o de carácter independiente y autónomo, evento en el cual deberán aplicarse las disposiciones y protecciones especiales enunciadas en este Título. ~~Lo anterior sin perjuicio del respeto al principio de primacía de la realidad sobre las formas, consagrado en el artículo 23 del presente Código.~~

(...)

11. VI. 2025

---

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

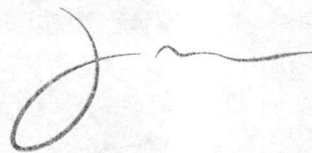
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

---

### JUSTIFICACIÓN

Se incluye un signo de puntuación, necesario para separar las ideas y se elimina lo referente al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, pues al ser un principio constitucional, orientador de la actividad interpretativa de las normas laborales, su aplicación no requiere de su mención en cada norma específica.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025


Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **inciso primero del artículo 28** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 28°. Registro de información en plataformas digitales de reparto.** Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán ~~crear un mecanismo de reconocimiento de identidad plena que permita individualizar al trabajador digital en servicios de reparto, así como las modalidades de suscripción o el registro de términos y condiciones, relacionando los derechos que les asisten en correspondencia con la modalidad que se pacte. El mecanismo de reconocimiento de identidad respetará el derecho de habeas data conforme a la regulación en la materia:~~ llevar un registro de la plena identidad de los trabajadores digitales de reparto y de la modalidad de suscripción-vinculación, para ello, la interfaz de suscripción e interacción de los trabajadores digitales, deberá contener un sistema de reconocimiento de identidad plena, sujeto a términos, condiciones y las regulaciones de habeas data y, las modalidades de vinculación, donde se establezca con claridad, los términos, condiciones, derechos y deberes del trabajador respecto de cada modalidad de vinculación que se ofrezca.

  
17.01.2025

---

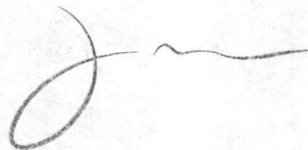
(...)

### JUSTIFICACIÓN

Se modifica la redacción del artículo, en el sentido de clarificar los dos elementos fundamentales del mismo, la plena identificación del trabajador y la adecuada puesta en conocimiento de las condiciones de vinculación, especificando la manera cómo esto debe llevarse a cabo a través de la plataforma e incluyendo los elementos sustanciales que se deben poner en conocimiento.

Como no se planteó una norma específica que desarrolle los elementos de este tipo de contrato, se buscó incluirlos con claridad en este artículo.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** incluyendo un **inciso al artículo 28**, del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"


**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 28°. Registro de información en plataformas digitales de reparto.**

(...)

**De igual manera, se pondrá en conocimiento del trabajador, la información referente a los sistemas automatizados de supervisión y/o evaluación, los sistemas para tomar o apoyar decisiones referentes al** "acceso a los pedidos, sus ingresos, su seguridad y salud en el trabajo durante la prestación de los servicios, su tiempo de trabajo efectivo, su promoción y su situación contractual, incluida la restricción, suspensión o cancelación de su cuenta en la plataforma digital de reparto."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El aparte entre comillas, hace parte del artículo 31, cuya eliminación se pretende a través de otra proposición.

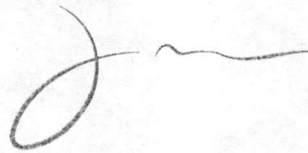
  
11.01.2025

---

### JUSTIFICACIÓN

Se incluye un nuevo inciso, en el que se pretende incluir lo dispuesto posteriormente en el artículo 31, por considerar que toda la información concerniente a la vinculación debe establecerse en un mismo artículo y como en este caso se trataba de información relacionada con la evaluación y seguimiento del trabajador, ese elemento debe hacer parte del contrato.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **título del artículo 28** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**


**ARTÍCULO 28°. Registro de información , vinculación e información contractual en plataformas digitales de reparto.**

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

Se modifica el título, toda vez que se introdujeron varias modificaciones, al tiempo que se sugirió la eliminación del artículo 31 y la inclusión de algunos de sus elementos en el 28, el cual pretende subsumir todo lo referente a la información e individualización del trabajador, información completa sobre la modalidad de vinculación y lo referente a habeas data, en definitiva, los elementos del contrato.

Atentamente,

  
11. 01. 2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del título **del artículo 29** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 29. Seguridad social y riesgos laborales de los trabajadores de en plataformas digitales de reparto.**

(...)

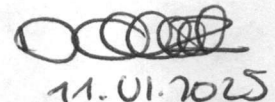
**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario especificar el destinatario de los derechos en seguridad social y riesgos laborales, cuál es el trabajador.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



11.01.2025

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 29 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto.** Cuando el trabajador digital en servicios de reparto tenga la calidad de dependiente y subordinado, la empresa de plataforma digital de reparto deberá realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social **y al sistema de subsidio familiar** en las proporciones definidas en las normas vigentes. Podrán realizarse cotizaciones a tiempo parcial.


En relación con los trabajadores y trabajadoras independientes y autónomos, y sin que ello desnaturalice tal condición, la empresa de plataforma digital de reparto concurrirá en el pago de aportes a salud y pensión en 60%, frente a un 40% a cargo de la persona trabajadora. Se garantizará el cubrimiento en materia de riesgos laborales a cargo exclusivo de la empresa. El ingreso base de cotización para los aportes a salud, pensión y riesgos laborales se calculará con base en el 40% de la totalidad de ingresos que reciba el trabajador digital en servicios de reparto a través de la plataforma digital respectiva. **El trabajador independiente podrá afiliarse voluntariamente al Sistema de Subsidio Familiar, conforme lo establece la ley vigente.**

El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la forma de cotización al sistema integral de seguridad social de los trabajadores independientes y autónomos en servicios de reparto que mensualmente generen ingresos inferiores al salario mínimo diario. Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán generar los reportes respectivos de horas de servicio efectivo de los trabajadores y trabajadoras digitales a las entidades recaudadoras, acumuladas y calculadas en función del número de días o semanas de servicio efectivo, conforme a la norma respectiva. Esta información deberá ser entregada al trabajador digital en servicios de reparto al final de cada mes.

**Parágrafo 1.** La afiliación a los diferentes subsistemas de seguridad social se realizará mediante el diligenciamiento de los formularios que para tal efecto defina el Gobierno nacional, los cuales podrán ser físicos o electrónicos, donde se deben señalar, como mínimo, los datos del trabajador digital en servicios de reparto y la categoría de los riesgos de la actividad. Así mismo, el pago de los aportes a los subsistemas de pensiones, salud, riesgos laborales **y compensación familiar** se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o la herramienta que haga sus veces, que para este efecto defina el Gobierno nacional.

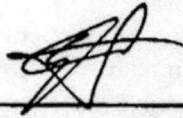
**Parágrafo 2.** El control y seguimiento de la afiliación o vinculación y pagos al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores digitales en servicios de reparto estará a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), para lo cual deberá adecuar su operación.

De los Congresistas,

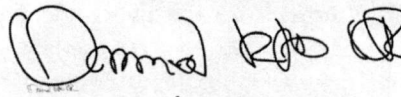
  
11. VI. 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

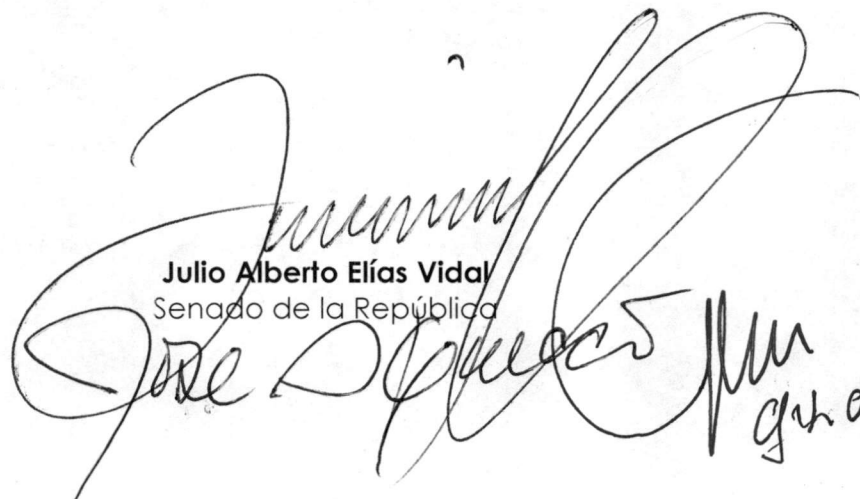
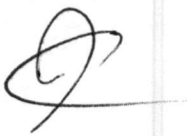
### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA  
"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto No. 311 DE 2024 SENADO el cual quedará así:

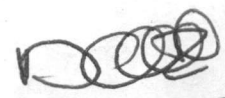
**"ARTÍCULO 29. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto.** Cuando el trabajador digital en servicios de reparto tenga la calidad de dependiente y subordinado, la empresa de plataforma digital de reparto deberá realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social y al Sistema de Subsidio Familiar en las proporciones definidas en las normas vigentes. Podrán realizarse cotizaciones a tiempo parcial. En relación con los trabajadores y trabajadoras independientes y autónomos, y sin que ello desnaturalice tal condición, la empresa de plataforma digital de reparto concurrirá en el pago de aportes a salud y pensión en 60%, frente a un 40% a cargo de la persona trabajadora. Se garantizará el cubrimiento en materia de riesgos laborales a cargo exclusivo de la empresa. El ingreso base de cotización para los aportes a salud, pensión y riesgos laborales se calculará con base en el 40% de la totalidad de ingresos que reciba el trabajador digital en servicios de reparto a través de la plataforma digital respectiva. El trabajador independiente podrá afiliarse voluntariamente al Sistema de Subsidio Familiar, conforme lo establece la ley vigente.

(...)



Julio Alberto Elías Vidal  
Senado de la República

Jose Ojeda  
Jun 11 2025

  
11.VI.2025

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

PROPOSICIÓN ADITIVA

El artículo 29 del PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", QUEDARÁ ASÍ:

**“ARTÍCULO 29. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto.** Cuando el trabajador digital en servicios de reparto tenga la calidad de dependiente y subordinado, la empresa de plataforma digital de reparto deberá realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social y al Sistema de Subsidio Familiar en las proporciones definidas en las normas vigentes. Podrán realizarse cotizaciones a tiempo parcial. En relación con los trabajadores y trabajadoras independientes y autónomos, y sin que ello desnaturalice tal condición, la empresa de plataforma digital de reparto concurrirá en el pago de aportes a salud y pensión en 60%, frente a un 40% a cargo de la persona trabajadora. Se garantizará el cubrimiento en materia de riesgos laborales a cargo exclusivo de la empresa. El ingreso base de cotización para los aportes a salud, pensión y riesgos laborales se calculará con base en el 40% de la totalidad de ingresos que reciba el trabajador digital en servicios de reparto a través de la plataforma digital respectiva. El trabajador independiente podrá afiliarse voluntariamente al Sistema de Subsidio Familiar, conforme lo establece la ley vigente.

....”

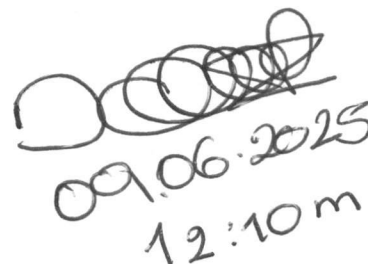
**JUSTIFICACIÓN:**

La propuesta adiciona, la afiliación obligatoria al Sistema de Subsidio Familiar, de los trabajadores de plataformas digitales de reparto como parte de las obligaciones del empleador, en garantía de la igualdad material en relación con todo trabajador formal. Lo cual, a su vez, le permitirá a este tipo de trabajadores gozar del derecho de recibir todos los beneficios que este Sistema otorga a los trabajadores con vinculación formal en Colombia.

Esta inclusión coadyuva a integrar a sectores vulnerables, como lo mencionados en el proyecto de artículo y que han sido afectados por la informalidad como los trabajadores de tiempo parcial que, por consiguiente, devengan menos de un salario.



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Senador de la República



09.06.2025  
12:10m

---

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República


Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA del artículo 30** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 30°. Sistema de registro de inscripción de empresas de plataformas digitales de reparto.** ~~Toda~~ Las empresas de plataformas digitales de reparto ~~tendrá que realizar su~~ deberán inscribirse ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de informar trimestralmente el número de trabajadores y trabajadoras activos en la plataforma digital de reparto respectiva en la modalidad dependiente y subordinada o independiente y autónoma.

(...)

  
11.01.2025



---

## JUSTIFICACIÓN

Se adecúa el texto al sujeto al que se está refiriendo la norma.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA del artículo 31** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo eliminado.

~~**ARTÍCULO 31º. Transparencia y utilización de los sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones.** Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán informar a los trabajadores y trabajadoras digitales sobre:~~

~~a. Los sistemas automatizados de supervisión que se utilizan para hacer un seguimiento, supervisar o evaluar la ejecución del servicio prestado por los trabajadores y trabajadoras digitales en servicios de reparto;~~

~~b. Los sistemas automatizados que se utilicen para tomar o apoyar decisiones que afecten las condiciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras digitales en servicios de reparto, en particular su acceso a los pedidos, sus ingresos, su seguridad y salud en el trabajo durante la prestación de los servicios, su tiempo de trabajo efectivo, su promoción y su situación contractual, incluida la restricción, suspensión o cancelación de su cuenta en la plataforma digital de reparto.~~

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

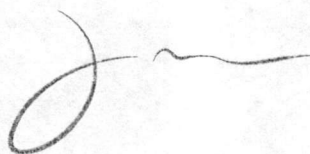
~~Las empresas de plataformas digitales de reparto entregarán esta información en un documento que podrá estar en formato electrónico en forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.~~

~~Las empresas de plataformas digitales de reparto solamente tratarán datos personales de los trabajadores y trabajadoras digitales en servicios de reparto para finalidades que estén contempladas en la autorización de tratamiento de datos personales aceptada por el trabajador o trabajadora digital, la cual debe ser presentada por las empresas de plataformas digitales de reparto en forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo~~

### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este artículo, por cuanto sus elementos más importantes, fueron incluidos en el artículo 28, en el que a partir de modificaciones, se pretendió regular en una sola norma, la inscripción, la individualización del trabajador, toda la información relacionada con el tipo de vinculación contractual, deberes, derechos, información sobre sistemas automatizados para seguimiento y/o toma de decisiones, habeas data y claridad en el suministro de la información contractual, esto por cuanto todos esos elementos hacen parte integrante del contrato.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA del inciso segundo del artículo 32** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"


**Artículo eliminado.**

**ARTÍCULO 32°. Supervisión humana de los sistemas automatizados.**

(...)

~~Las empresas de plataformas digitales de reparto implementarán políticas de no discriminación. Así mismo sus términos y condiciones de uso no podrán bajo ningún motivo discriminar por razones de salud, sexo, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa o política, nacionalidad, filiación sindical o cualquier otra que impida el derecho al trabajo."~~

**JUSTIFICACIÓN**

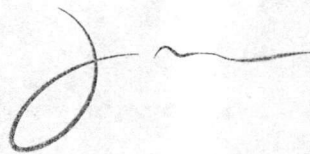
  
11.01.2025

Aquí vive la Democracia

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

Se propone eliminar este inciso, pues se hace innecesario a la luz del ordenamiento jurídico, donde está desarrollado el principio de no discriminación en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

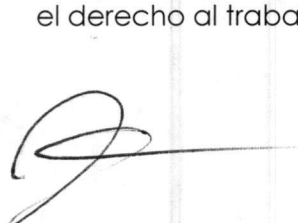

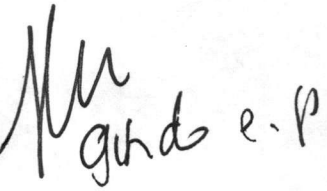
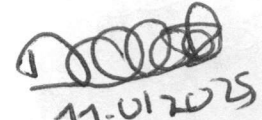
Modifíquese el artículo 32 del Proyecto No. 311 DE 2024 SENADO el cual quedará así:

ARTÍCULO 32°. Supervisión humana de los sistemas automatizados. Las empresas de plataformas digitales de reparto supervisarán y evaluarán periódicamente el impacto que tienen en las condiciones de trabajo las decisiones individuales adoptadas o apoyadas por los sistemas automatizados de supervisión y toma de decisiones.

Los trabajadores y trabajadoras digitales de servicios de reparto tendrán derecho a solicitar revisión humana de cualquier decisión hecha o soportada por un sistema automatizado de toma de decisiones que impacte sus condiciones de prestación del servicio. Un trabajador o trabajadora digital en servicios de reparto, no podrá ser suspendido, restringido o cancelado de la plataforma o retenida su remuneración injustificadamente.

**Para aplicar suspensiones, restricciones, cancelaciones o retenciones de remuneración, las empresas deberán aplicar las garantías del debido proceso, esto es, como mínimo: comunicación formal de la medida al trabajador, indicación de los hechos que la motivan, traslado de las pruebas, término de cinco (5) días para que el trabajador se manifieste y controvertir las pruebas, pronunciamiento definitivo motivado y posibilidad de impugnar la decisión.**

Las empresas de plataformas digitales de reparto implementarán políticas de no discriminación. Así mismo sus términos y condiciones de uso no podrán bajo ningún motivo discriminar por razones de salud, sexo, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa o política, nacionalidad, filiación sindical o cualquier otra que impida el derecho al trabajo.

  
  
Julio Alberto Elías Vidal  
Senado de la República  
  
  
11-01-2025

Bogotá, junio de 2025

**Asunto:** Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara


Modifíquese el artículo 33° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

**Artículo 33°. Programa de formación para el trabajo agrario y rural.** El Ministerio del Trabajo a través del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en articulación con los Ministerios de Educación Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán, formularán e implementarán un programa de formación para el trabajo rural que permita evaluar, acreditar, legitimar, reconocer, homologar y certificar los saberes y conocimientos empíricos ancestrales y en actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silviculturales, pesqueras, agroecológicas u otras semejante **y necesarias.**

**Parágrafo 1.** Las entidades citadas en el presente artículo reglamentarán la vinculación laboral de las personas a quienes se les haya certificado los saberes y conocimientos empíricos ancestrales y en actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, en la ejecución de todo proyecto productivo, la realización de obras y la prestación de servicios a cargo del Gobierno Nacional o las Entidades Territoriales.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura **y Desarrollo Rural** y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, reglamentarán los mecanismos que permitan el desarrollo de prácticas y pasantías profesionales en la zona rural. Los pequeños productores podrán solicitar un convenio con el SENA para acceder a esta alternativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



11.01.2025

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103

[robert.quevara@senado.gov.co](mailto:robert.quevara@senado.gov.co)



Robert Daza



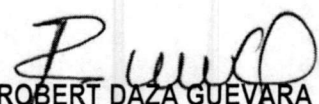
Robert Daza Senador



@RobertDazaG

**Parágrafo 3.** El trabajo de formación para el trabajo rural que trata el presente artículo será implementado, de manera preferencial, en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, y los municipios de quinta y sexta categoría.

Atentamente,

  
ROBERT DAZA GUEVARA  
Senador de la República  
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103  
[robert.quevara@senado.gov.co](mailto:robert.quevara@senado.gov.co)

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 34** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en colombia”**, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 34°. Protección al Trabajo femenino rural y campesino. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 103C. Protección al trabajo femenino rural y campesino. El trabajo de la mujer rural, étnica y campesina será especialmente protegido, y se deberá reconocer la dimensión productiva, social y comunitaria de su trabajo.

Deberán ser remuneradas por el trabajo que realizan en la preparación de alimentos, el cuidado de personas, animales y de cultivos, y las demás que desarrollen de manera subordinada, en relación con sus empleadores.

El Ministerio del Trabajo reglamentará la forma en que la mujer rural y campesina accederá al sistema de seguridad social integral cuando no lo hagan de manera contributiva. Para ello deberá reconocer los riesgos ocupacionales a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta sus particularidades biológicas y sociales, y las múltiples jornadas de trabajo, incluyendo aquellas relacionadas con el cuidado de familias, personas enfermas, personas con discapacidad y otras.

El Gobierno nacional y los empleadores velarán por eliminar cualquier forma de discriminación o explotación.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo implementará mecanismos de sensibilización dirigidos a las mujeres rurales, étnicas y campesinas, con el fin de facilitar la comprensión y el ejercicio pleno de sus derechos laborales

Cordialmente

---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República

## JUSTIFICACIÓN

La inclusión explícita de la palabra "étnica" en el artículo que protege el trabajo de la mujer rural y campesina responde a la necesidad de reconocer la diversidad cultural y los contextos particulares que enfrentan las mujeres indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras en el ámbito laboral rural. Este enfoque diferencial permite visibilizar que, además de las desigualdades territoriales y de género, muchas mujeres en zonas rurales experimentan discriminaciones interseccionales por su pertenencia étnica, lo que exige medidas específicas de protección y reconocimiento. Esta inclusión fortalece el cumplimiento del artículo 13 de la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y promueve una reforma laboral que integra la justicia étnico-racial como pilar del trabajo digno e incluyente.



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,


Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **primer inciso del artículo 35** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 35°. Formalización del trabajo doméstico remunerado:** En cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculados mediante contrato de trabajo escrito, en cualquiera de sus modalidades, respetando las garantías y los derechos a los que haya lugar, de conformidad con las normas laborales existentes y.

**La vinculación laboral será** registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), así como las novedades relativas a trabajo suplementario. Los efectos del registro en la PILA son de publicidad y en ningún caso son requisito para la existencia y validez del contrato de trabajo.

(...)

  
11. VI. 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

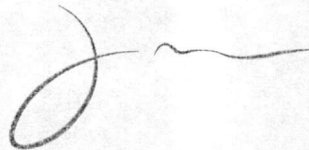
---

### JUSTIFICACIÓN

Se modifica la palabra vinculadas por vinculados, pues está haciendo referencia a los trabajadores y trabajadoras, así pues como el adjetivo está calificando dos sustantivos de distinto género, este se utilizará en plural masculino.

Se hace la inclusión de una coma para separar ideas, de un punto seguido y una frase nueva, para dejar claro qué es lo que se va a registrar en el PILA, a la vez que se separan la idea del contrato de trabajo de la del reporte al PILA.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA** del **segundo inciso del artículo 35** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado.


#### ARTÍCULO 35°. Formalización del trabajo doméstico remunerado:

(...)

~~En el mismo sentido, se reconocerán los derechos prestacionales establecidos en la Ley 1788 de 2016.~~

#### JUSTIFICACIÓN

Se elimina el anterior inciso, por cuanto hace referencia al pago de la prima de servicios, prestación que está reconocida para todos los trabajadores, incluyendo los

  
11.01.2025

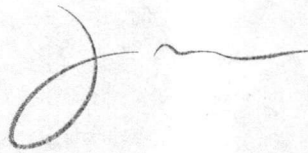
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

---

domésticos en el artículo 306 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por la Ley 1788 de 2016.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

130001  
SENADOR

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un inciso al párrafo del Artículo 35 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 35°. Formalización del trabajo doméstico remunerado: En cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculadas mediante contrato' de trabajo escrito, en cualquiera de sus modalidades respetando las garantías y los derechos a los que haya lugar, de conformidad con las normas laborales existentes y registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), así como las novedades relativas a trabajo suplementario. Los efectos del registro en la PILA son de publicidad y en ningún caso son requisito para la existencia y validez del contrato de trabajo.

En el mismo sentido, se reconocerán los derechos prestacionales establecidos en la Ley 1788 de 2016.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, desarrollará un sistema de información para dicho registro, conforme a la reglamentación que el Ministerio de Salud y Protección Social expida para tal efecto. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente, contará con la presencia de las organizaciones más representativas de trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico y dará seguimiento a lo normado en este artículo, y se discutirán y promoverán acciones favorables a la formalización laboral.

**Parágrafo 1.** Las trabajadoras y trabajadores domésticos que sean formalizados mediante contrato de trabajo, podrán mantener su afiliación al régimen subsidiado de salud como mecanismo de protección social, y sus empleadores deberán en todo caso realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a tiempos parciales, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la ley 2381 de 2024, sin detrimento en que puedan transitar a realizar cotizaciones plenas derivadas de contratos de trabajo a término fijo e indefinido.

**El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el cruce de información de los afiliados que estarán en forma paralela en el régimen contributivo y régimen subsidiado con el fin de que se realice el pago de la UPC o el que haga sus veces, en forma proporcional al tiempo que permanezca en cada sistema. Cuando exista la afiliación múltiple, se entenderá para todos los efectos afiliado al régimen contributivo.**

De los Congresistas,




FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68



11. VI. 2025

**ARIEL ÁVILA**  
Senador de la República

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el Artículo 36 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 36.** Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Micronegocios. los micronegocios podrán realizar pagos a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán computarse en semanas finalizando cada mes. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, priorizará y protegerá a los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte.

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, el micronegocio deberá formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.

Parágrafo 1. Se entenderá por micronegocio aquella empresa unipersonal, familiar, comunitaria o asociativa que tenga en su nómina hasta nueve (9) trabajadores o trabajadoras sobre los cuales realice cotizaciones a la seguridad social en el marco de contrato de trabajo en cualquiera de sus modalidades

Parágrafo 2. En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de los micronegocios que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo deberá revisar cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del DANE.

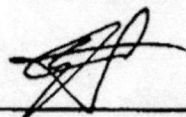
Parágrafo 4. los micronegocios de carácter unipersonal, podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integran el Sistema General de Seguridad Social, aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 5. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales — SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno Nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

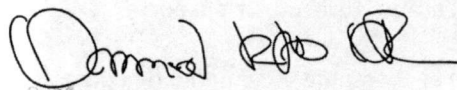
Parágrafo 6. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, reglamentará en un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de esta Ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas

Parágrafo 7. El aumento de los recargos y la limitación a la jornada diurna introducidos en la presente ley se aplicarán a los micronegocios según la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo de forma diferencial, progresiva y con aplicación del principio de primacía de la realidad para evitar abuso del derecho.

De los Congresistas,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del *Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara*, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, e inclúyase un párrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40.** Trabajo agropecuario. En el primer año de vigencia de esta ley, el estado formulará una política pública de apoyo al trabajo agropecuario.

Esta política tendrá como fin apoyar, acompañar y proteger a las unidades productivas nacionales dedicadas a la actividad agropecuaria, en aras de que sus trabajadores puedan disfrutar de todos los derechos y garantías plasmados en la constitución y las leyes, atendiendo las particularidades de este sector.


La condición de trabajador agropecuario no es excluyente con su reconocimiento como persona indígena o campesina.

**PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional deberá garantizar un régimen de transición para los trabajadores rurales que ingresen a la formalización laboral, mediante el cual, durante los primeros años de vinculación formal, se mantendrá su afiliación al régimen subsidiado de salud y su clasificación en el SISBEN. Esta medida tendrá como propósito asegurar la continuidad en el acceso a los programas sociales del Estado y evitar que la formalización implique una pérdida inmediata de derechos o beneficios adquiridos.**

### JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se busca garantizar que, al momento de formular e implementar la política pública de apoyo al trabajo agropecuario, el Gobierno Nacional contemple un régimen de transición que permita a los trabajadores rurales acceder a la formalización laboral sin perder de manera inmediata los beneficios sociales que actualmente reciben.

Este régimen transitorio tiene como finalidad evitar que la formalización se convierta en una barrera o desincentivo, al implicar la salida automática del régimen subsidiado de salud o la pérdida de la clasificación en el SISBEN. Por tanto, se propone que, durante los primeros años de vinculación formal, el trabajador agropecuario pueda mantener estos beneficios, asegurando así la continuidad en el acceso a programas sociales del Estado.

  
11.VI.2025



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

De esta manera, se incentiva la formalización laboral en el sector agropecuario respetando las particularidades económicas y sociales del campo colombiano, y se evita que los avances en derechos laborales se traduzcan en afectaciones inmediatas al bienestar de los trabajadores y sus familias.

JOSE ALFREDO GNECCO  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN 9

**Modifíquese el artículo 36° del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:**


**Artículo 36. Medidas de formalización y de los pagos salariales devengados por el trabajador y pagos a los aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares.** Las microempresas y hogares ~~El Empleador~~ podrán realizar pagos **de salarios devengados por el trabajador y pago de aportes** a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán **ser computadas** en semanas y **en días promediadas por el tiempo trabajado cuando sea el caso** finalizando cada mes. **estos deberán relacionarse de forma convencional en el pago de la nómina** El Gobierno nacional priorizará y protegerá a los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte.

Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, **los empleadores** ~~el micronegocio~~ deberán formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos. **brindar todas las garantías laborales y de salud ocupacional necesarias a los trabajadores**

Parágrafo 1. ~~Se entenderá por microempresa aquella definida de acuerdo con el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique.~~ **Para efectuar los pagos de los salarios devengados por el trabajador y los pagos de los aportes a seguridad social a tiempo parcial, deberá formalizarse la relación laboral mediante un contrato en cualquiera de sus modalidades por escrito y tendrán derecho a todas las prestaciones sociales establecidas en la Ley, calculados con base en el tiempo laborado.**

Parágrafo 2. En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. **tampoco podrá ser simultáneo a otro tipo de contratación durante la jornada u horario pactado ni utilizarse como instrumento de tercerización laboral no permitida o intermediación laboral que se encuentre fuera de la Ley** Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de las microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo deberá revisar cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del DANE.

  
11-01-2025



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

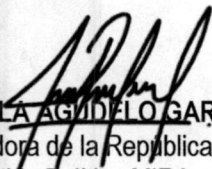


Parágrafo 4. Las microempresas podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integren el Sistema General de Seguridad Social, aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 5. Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

Parágrafo 6. El Gobierno nacional reglamentará en un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de esta ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas.

De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** que incluye un **inciso al artículo 36** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado.

**ARTÍCULO 36°. Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares.**

(...)

Para efectos de que los hogares con empleados a cargo, realicen pagos parciales al sistema de seguridad social, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, reglamentarán las condiciones de registro y pago.

#### JUSTIFICACIÓN

Se modifica incluye un inciso porque aunque la norma establece que las microempresas y los hogares podrán realizar pagos de aportes a seguridad social por



---

tiempo parcial, no establece cómo pueden optar los hogares por este sistema de cotización, por lo tanto se establece una obligación perentoria al gobierno, para que reglamente lo concerniente al registro y pago de los hogares que deban pagar aportes parciales.

Atentamente,

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

## PROPOSICIÓN ARTÍCULO 36 - REFORMA LABORAL - SENADORA ANGÉLICA LOZANO

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>  
Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Cc: danielalarcon.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

10 de junio de 2025, 22:10

De la manera más atenta, me permito radicar la presente proposición de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 36** del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia

--

Cordialmente:



*H.S. Angélica Lozano*  
*Senado de la República de Colombia*


“La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra” Aldo Leopold.  
No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.  
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.


 **Propo Adición Art. 36.pdf**  
287K

Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Para: Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co>

11 de junio de 2025, 8:22

[El texto citado está oculto]

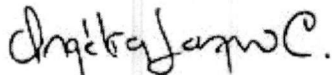
--  
SGE-CE- -2025  
SECRETARIA GENERAL DEL SENADO  
RECIBIDO: María Carolina Morales Castellar.  
FECHA 11/06/2025

 **Propo Adición Art. 36.pdf**  
287K

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 36 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, de la siguiente manera:

**Parágrafo Nuevo. Las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud para las personas que realicen cotizaciones a tiempo parcial, conforme a lo establecido en esta ley, podrán ser reconocidas en los montos que determine la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual deberá expedirse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, teniendo en cuenta la sostenibilidad fiscal del sistema.**



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República



11.01.2025.

Bogotá D.C., junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del PL 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado al PL 192 de 2023 Cámara y PL 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**«ARTÍCULO 36°. Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares. Las microempresas y hogares podrán realizar pagos a la seguridad social a tiempo parcial, que en todo caso deberán computarse en semanas finalizando cada mes.**

**El Gobierno nacional priorizará y protegerá a aquellas microempresas de los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte mientras que cumplan el criterio indicado en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo sustituya o modifique.**

*Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, la microempresa deberá formalizar su existencia y representación legal realizando su inscripción ante la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.*

**Parágrafo 1.** *En ningún caso se utilizará la cotización a tiempo parcial cuando el desarrollo de actividades laborales corresponda a contratación laboral a tiempo completo. Las medidas adoptadas en el presente artículo serán objeto de inspección, vigilancia y control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal*

**(UGPP) y del Ministerio del Trabajo, frente a la eventual elusión de obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.**

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras en periodo superior a seis (6) meses. El Ministerio del Trabajo, **junto con el Departamento de Planeación Nacional, revisarán** cada dos (2) años, la priorización de sectores previo estudio y caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), presentando informes a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.**

**Parágrafo 3.** Las microempresas, hogares e independientes podrán efectuar cotizaciones proporcionales de acuerdo con sus ingresos mensuales a los diferentes subsistemas que integren el Sistema General de Seguridad Social, ~~aun cuando estos ingresos sean inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.~~

**Parágrafo 4.** Este tipo de cotización no modificará la calificación que cada uno de ellos tenga en el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales – SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales sean beneficiarios.

**Parágrafo 5.** El Gobierno nacional reglamentará en un periodo de 6 meses partir de la vigencia de esta ley el programa de empleo nocturno (PEN), a través del cual se incentivará la generación de puestos de trabajo que atiendan a las necesidades de las ciudades 24 horas.»

## JUSTIFICACIÓN

Se efectúa un ajuste en la redacción del primer inciso, eliminando el primer párrafo para que el beneficio mencionado en este artículo apunte directamente a las microempresas del de los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte siempre que cumplan el criterio indicado en el Decreto 957 de 2019.

Así mismo, en el párrafo 1 sobre el control al mal uso de las cotizaciones a tiempo parcial no sólo deben ser objeto de control de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), también deben ser objeto del control del Ministerio del Trabajo pues la eventual elusión de obligaciones de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, afecta las relaciones laborales y, especialmente, es parte del control de los inspectores del trabajo conforme lo señala la Ley 1610 de 2013.

Frente al programa de incentivos para el acceso a créditos de los microempresas que demuestren el pago a seguridad social de sus trabajadores y trabajadoras mencionado en el párrafo 2, se incluye al Departamento de Planeación Nacional para que coordine con el Ministerio del Trabajo la elaboración de los informes que tendrán por objeto revisar la priorización de sectores y la caracterización de los más vulnerables conforme a las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), informes que deberán aportarse a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.

Frente al párrafo 3 de esta proposición, se suprime una expresión que permite los aportes por debajo del salario mínimo legal mensual vigente, en tanto, dicho aparte pretende modificar el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, discusión que es contraria frente a la ya expedida Ley 2381 de 2024, pues una garantía que se dejó

intacta es que no se alterarían las condiciones de cotización o la edad para acceder a la pensión.

En este sentido, debe recordarse que los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al efectuarlos por debajo del salario mínimo no garantizan en ningún caso la formalidad sino que, por el contrario, estimula o la elusión de los aportes en sí o, también, la formación de vínculos laborales basados en la precariedad al no haber en ningún momento alguna perspectiva de mejora o movilidad social del trabajador.

De otro lado debe tenerse en cuenta que, en los términos señalados en el numeral 2 del párrafo 11 de la Recomendación 202 de 2012 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>1</sup>, el Estado debe prevenir la existencia de fraude por parte del empleador a las obligaciones derivadas de las relaciones laborales y evitar la omisión de los pagos completos a las cotizaciones con destino al sistema pensional.



---

<sup>1</sup> Cfr. Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual tiene sumisión por parte del Estado colombiano, en la cual señaló. «Los Miembros, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer lo más rápidamente posible y mantener pisos de protección social propios que incluyan garantías básicas en materia de seguridad social. Estas garantías deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.»



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Coordinadora ponente</p>	<p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	
 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>	 <p><b>Aida Avella E</b> Senadora Pacto Histórico UP</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>	 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>	<p><b>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA</b> Senador de la República</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Demme*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **artículo 37** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**


**Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial. Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo, el trabajo agréguese dos párrafos así:**

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

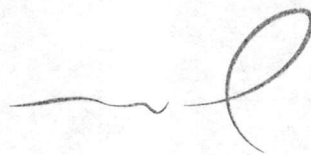
Se puntualiza el enunciado y se eliminan "el trabajo" por encontrar que se repite.

Atentamente,

  
11. VI. 2025

Handwritten scribbles or faint markings.

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR



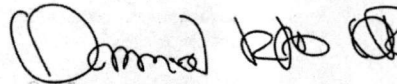
**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

Elimínese el Artículo 37 de Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

De los Congresistas,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes



11-01-2025

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN

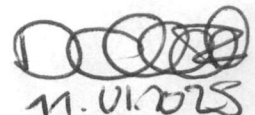
*Elimínese el artículo 37 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".*

~~Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial. Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo el trabajo agréguese dos párrafos así: 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, sumándole el valor de la proporción que corresponda por remuneración de los descansos legales remunerados en descanso obligatorio en domingos y festivos (17.5%), en estos casos, el trabajador y empleador podrán acordar que, con el pago diario de sus salarios, se cancelen anticipadamente las cesantías (8.33%) y las primas legales (8.33%). Lo anterior como pago anticipado y directo de dichos derechos. Estos pagos prestacionales no se tendrán en cuenta en la contabilización del cuarenta por ciento (40%) que consagra la ley 1393 de 2010, en consideración a su naturaleza. Parágrafo 1. Se exceptúa de lo previsto en el numeral 3 la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Los trabajadores que laboren por día estarán sujetos a la jornada máxima legal diaria y semanal, por lo que tendrán derecho al pago de los recargos por trabajo suplementario, recargo nocturno y los recargos por trabajo en descanso obligatorio en domingos y en festivos y les aplica integralmente este código.~~

### JUSTIFICACIÓN

Habilitar el trabajo por horas en Colombia, como forma contractual autónoma y generalizada, resulta inadecuado y contrario a los principios constitucionales y normas internacionales que rigen el trabajo decente, la protección laboral y la dignidad humana. Esta modalidad, lejos de ampliar oportunidades laborales, tiende a precarizar el empleo,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

  
M. VILLOZ



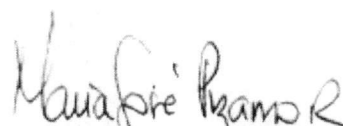
debilitar la seguridad social y fragmentar los derechos laborales básicos de millones de trabajadores, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad económica.

A la luz del artículo 53 de la Constitución Política, el trabajo debe realizarse en condiciones dignas y justas, reconociéndose derechos como la estabilidad laboral, el salario mínimo vital, la jornada máxima legal, la irrenunciabilidad a prestaciones sociales y la primacía de la realidad sobre formalismos. El trabajo por horas, al limitar el acceso a un salario mensual integral, dificulta que los trabajadores alcancen el mínimo vital y vulnera el principio de remuneración suficiente y proporcional al costo de vida, debilitando también la estabilidad y continuidad del vínculo laboral.

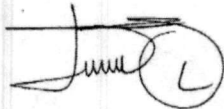
Desde la perspectiva internacional, la OIT, a través de diversos convenios y recomendaciones, ha advertido que las formas de empleo atípicas o de corta duración no deben convertirse en norma, y deben contar con igual protección que las formas tradicionales de trabajo. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Informe 2023) ha alertado que este tipo de mecanismos, cuando no están estrictamente regulados y justificados, terminan promoviendo segmentación del mercado laboral, informalidad encubierta y desprotección social, afectando especialmente a mujeres, jóvenes y personas con menor calificación.

En este contexto, habilitar el trabajo por horas sin garantizar el acceso pleno a la seguridad social, prestaciones integrales y protección sindical, no es compatible con el Estado Social de Derecho ni con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de trabajo decente, igualdad y justicia social. Por el contrario, una reforma laboral responsable debe propender por la formalización del empleo, la garantía de derechos integrales y la protección frente a formas contractuales que perpetúan la pobreza laboral y la exclusión estructural.

Atentamente,

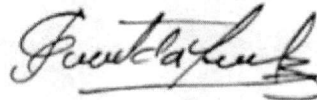
<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p> <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



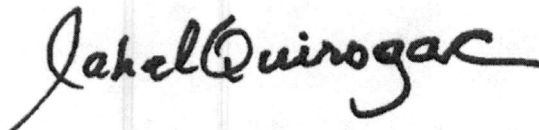
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



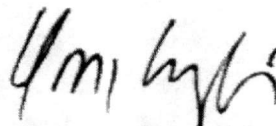
**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico

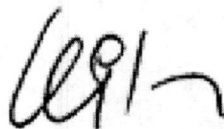


**JAEL QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.

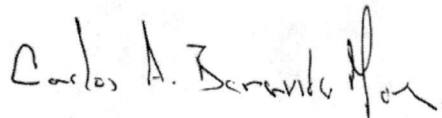


**Clara Eugenia López Obregón**  
Senadora del Pacto Histórico



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley Senador PH-10/Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN

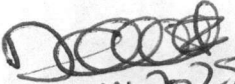
*Elimínese el artículo 38 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".*

~~ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial. Créese la unidad de trabajo especial— UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.~~

~~Parágrafo 1. Ningún trabajador vinculado a través de contrato de trabajo o relación de carácter reglamentario podrá ser desmejorado en las condiciones de remuneración o aportes que ostente al momento de entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Parágrafo 2. Para el caso de trabajadores que cuenten con contrato de trabajo, los aportes correspondientes a la UTE serán realizados de manera directa por el empleador.~~

~~Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de recaudo de aportes al sistema de seguridad social, de forma tal que éste permita realizar cotizaciones correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial— UTE, realizando aportes por períodos inferiores a un mes y/o inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).~~

  
11 VI. 2025

~~Parágrafo 4.. Los aportes realizados a través de Unidades de Trabajo Especial que correspondan al subsistema de pensiones le permitirán al aportante contar con un ahorro que, eventualmente, le permita el acceso a una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, de conformidad con lo establecido por el sistema pensional:~~

~~Parágrafo 5. El contratista o empleado estará cubierto en los riesgos propios de la ejecución de su labor. El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Financiera reglamentarán previo estudio técnico que garantice la sostenibilidad del sistema de riesgos laborales los mecanismo de protección en función de la tarifa, los riesgos y las coberturas. Parágrafo 6. Para efectos del valor que deberá ser aportado por efectos de la UTE, se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes: 1) Para los contratos de trabajo o relaciones reglamentarias, se aplicarán los mismos porcentajes establecidos para el aporte al sistema de seguridad social que se realiza a favor de trabajadores con contrato de trabajo que tienen una devengan más de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) pero, el Ingreso Base de Cotización, será equivalente a la suma de los ingresos generados durante el mes por el tiempo dedicado a dicha actividad, aún si resultan inferiores a un SMMLV. 2) Para el caso de los aportes que realicen contratistas o trabajadores independientes, se tomará como IBC el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración diaria o total durante el tiempo de duración de vigencia del contrato de prestación de servicios o equivalente.~~

### JUSTIFICACIÓN

Habilitar el trabajo por horas en Colombia, como forma contractual autónoma y generalizada, resulta inadecuado y contrario a los principios constitucionales y normas internacionales que rigen el trabajo decente, la protección laboral y la dignidad humana. Esta modalidad, lejos de ampliar oportunidades laborales, tiende a precarizar el empleo, debilitar la seguridad social y fragmentar los derechos laborales básicos de millones de trabajadores, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad económica.

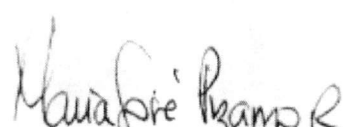
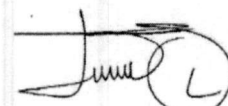
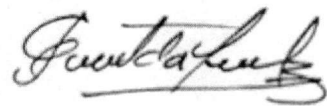
A la luz del artículo 53 de la Constitución Política, el trabajo debe realizarse en condiciones dignas y justas, reconociéndose derechos como la estabilidad laboral, el salario mínimo vital, la jornada máxima legal, la irrenunciabilidad a prestaciones sociales y la primacía de la realidad sobre formalismos. El trabajo por horas, al limitar el acceso a un salario mensual integral, dificulta que los trabajadores alcancen el mínimo vital y vulnera el principio de remuneración suficiente y proporcional al costo de vida, debilitando también la estabilidad y continuidad del vínculo laboral.



Desde la perspectiva internacional, la OIT, a través de diversos convenios y recomendaciones, ha advertido que las formas de empleo atípicas o de corta duración no deben convertirse en norma, y deben contar con igual protección que las formas tradicionales de trabajo. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Informe 2023) ha alertado que este tipo de mecanismos, cuando no están estrictamente regulados y justificados, terminan promoviendo segmentación del mercado laboral, informalidad encubierta y desprotección social, afectando especialmente a mujeres, jóvenes y personas con menor calificación.

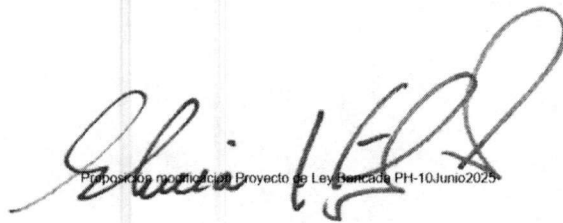
En este contexto, habilitar el trabajo por horas sin garantizar el acceso pleno a la seguridad social, prestaciones integrales y protección sindical, no es compatible con el Estado Social de Derecho ni con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de trabajo decente, igualdad y justicia social. Por el contrario, una reforma laboral responsable debe propender por la formalización del empleo, la garantía de derechos integrales y la protección frente a formas contractuales que perpetúan la pobreza laboral y la exclusión estructural.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>

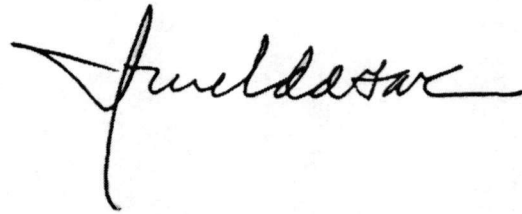
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>          Senadora de la República          PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>          Senador de la República          Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>          Senador de la República          Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b>          Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>          Honorable Senadora de la República          Colombia Humana-Pacto Histórico</p>



Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN ARTÍCULO 38 - REFORMA LABORAL - SENADORA ANGÉLICA LOZANO

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>  
Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Cc: danielalarcon.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

10 de junio de 2025, 21:54

De la manera más atenta, me permito radicar la presente proposición de **adicionar un párrafo nuevo al artículo 38** del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia

--

Cordialmente:



*H.S. Angélica Lozano*  
*Senado de la República de Colombia*

“La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra” Aldo Leopold.  
No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.


Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.  
**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

 **Propo Adición Art. 38.pdf**  
375K

---

Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Para: Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co>, Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>


11 de junio de 2025, 8:21

[El texto citado está oculto]

--

**SGE-CE- -2025**  
**SECRETARIA GENERAL DEL SENADO**  
**RECIBIDO: María Carolina Morales Castellar.**  
**FECHA 11/06/2025**

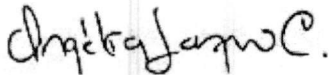
---

 **Propo Adición Art. 38.pdf**  
375K

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 38 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, de la siguiente manera:

**Parágrafo Nuevo. Los aportes correspondientes a la Unidad de Trabajo Especial –UTE deberán realizarse exclusivamente a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, el mecanismo deberá garantizar los principios de integralidad, validación cruzada, trazabilidad, interoperabilidad con otras entidades públicas y control efectivo de los aportes al sistema de seguridad social.**



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República



11. 01. 20

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

PROPOSICIÓN ADITIVA

El **artículo 38** del PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", **QUEDARÁ ASÍ:**

**“ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y los beneficios de la prestación social subsidio familiar, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores dependientes, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.  
...”


**JUSTIFICACIÓN:**

En el entendido que gran parte de los trabajadores que devenga menos de un (1) smlmv, corresponde a población vulnerable y, aras del principio de igualdad, es imperioso la inclusión del aporte al Sistema de Compensación Familiar como prestación social en cabeza del empleador, para el caso de los trabajadores formales y, voluntarios para el caso de los contratistas y trabajadores independientes, lo cual les permite recibir todos los beneficios que éste Sistema otorga a los trabajadores y sus familias en Colombia.

Su exclusión del **artículo 38** del Proyecto de Ley representa una omisión que puede profundizar la desigualdad y limitar el acceso a derechos fundamentales para sectores vulnerables y de gran informalidad como los trabajadores de tiempo parcial.



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO  
Senador de la República



09.06.2025  
12:10m.

(este artículo viene de la ponencia alternativa, presentada en la comisión IV del Senado)

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 38. Actividades Complementarias del Sector Portuario, Transportador o de Abastos Se entienden como actividades complementarias del sector portuario transportador o de abastos, las que realizan coteros, carperos, braceros y otros similares, que contribuyen al desarrollo y a la productividad de los encadenamientos productivos del sector portuario, de abastos y del sector transportador.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades complementarias del sector portuario, transportador o de abastos y ejecuten dichas actividades bajo continuada dependencia y subordinación deberán vincularse mediante contrato de trabajo con la entidad o persona que los contrate y quién ejerza la subordinación frente a ellos.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades complementarias del sector portuario transportador o de abastos y ejecuten dichas actividades con autonomía e independencia, en beneficio de varias personas y bajo diferentes vinculaciones, recibirán el tratamiento de trabajadores autónomos y deberán afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Pensión y Riesgos Laborales cotizando sobre el 40% de sus ingresos. Cuando los ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual legal vigente, deberán cotizar también a la seguridad social en salud.

En el caso de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales esta correrá por cuenta de la central portuaria o de abastos que sea la beneficiaria principal de sus servicios, con independencia de los acuerdos a que estas puedan llegar con las empresas transportadoras.

Cordialmente;

---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON  
LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA  
"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una  
reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"


Modifíquese el artículo 38 del Proyecto No. 311 DE 2024 SENADO el cual quedará  
así:

**ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE,  
como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos  
de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de  
accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de aportes al sistema de subsidio familiar,  
para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores  
independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual  
legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de  
dedicación que se contempla para dicha remuneración.

(...)

  
**Julio Alberto Elías Vidal**  
Senado de la República

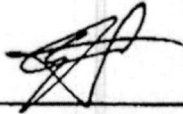
  


  
11.01.2025

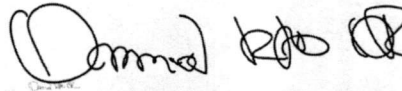
**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

Elimínese el Artículo 38 de Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

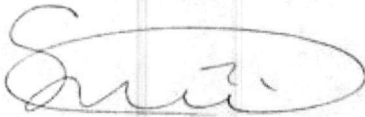
De los Congresistas,



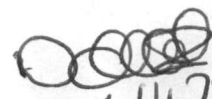
**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

  
11.01.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA** del inciso **primero del párrafo 11 del artículo 39** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo eliminado.

#### **"ARTÍCULO 39. Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO- .**

Créase el beneficio CREA EMPLEO para empleadores que contraten nuevos puestos de trabajo. Este beneficio, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio del Trabajo, se otorgará por un 26 máximo de 12 meses por cada nuevo empleo, con un pago mensual mientras la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo en países OCDE.

(...)

~~Parágrafo 11. Aquellas personas que reciban uno o más incentivos o aportes estatales; sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar. Para los~~

11. 06. 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

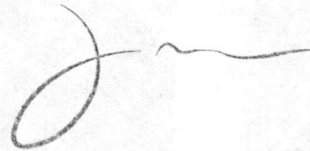
---

efectos de la responsabilidad penal, en todo caso, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al beneficio crean empleo, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública.”

### JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este artículo, pues se hace innecesario a la luz del ordenamiento jurídico, donde están suficientemente clasificados y determinados los tipos disciplinarios y penales.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del *Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara*, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 39.** Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO-. Créase el beneficio CREA EMPLEO para empleadores que contraten nuevos puestos de trabajo. Este beneficio, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación ~~asignados al Ministerio del Trabajo~~, se otorgará por un máximo de seis (6) meses por cada nuevo empleo a mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años con un pago mensual mientras la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo en países OCDE.

Parágrafo 1. Podrán ser beneficiarias aquellas Empresas con hasta 50 empleados al momento de la postulación; o empresas con más empleados cuyo crecimiento en ventas comparando los dos últimos años sea inferior o igual al IPC.


Parágrafo 2. Para efectos de este artículo se consideran Trabajadores dependientes que hayan cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), estén afiliados en el RUAF y realicen aportes en todos los subsistemas correspondientes.

Parágrafo 3. Se considerarán nuevos empleos aquellos de tiempo completo para los cuales la empresa haya cotizado en la PILA en promedio los últimos seis (6) meses, comparado con el mes de solicitud del beneficio. No se aplicará el beneficio a empleados con novedad SLN superior a 15 días en el mes de solicitud.

Parágrafo 4. El beneficio del que trata este artículo será de hasta el 25% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada nuevo empleo de acuerdo a disponibilidad presupuestal. En caso de multiplicidad de empleadores cada empleado se contabilizará una sola vez, el aporte se otorgará al primero verificado por la UGPP.

Parágrafo 5. El beneficio del que trata este artículo no es acumulable con otros subsidios nacionales para incentivar la contratación formal. Para el cálculo del beneficio los números no enteros se aproximarán a la unidad monetaria inferior.

Parágrafo 6. Las entidades financieras realizarán la dispersión de los recursos en coordinación con el Ministerio del Trabajo. Los empleadores que cumplan con los requisitos

  
11.01.2025



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

establecidos la presente ley presentarán ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del beneficio crea empleo.
2. Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha.
3. Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la postulación


**Las entidades financieras encargadas de realizar la dispersión de recursos deberán crear un canal de acceso prioritario para las mujeres y/o empresas lideradas por estas, especialmente para las mujeres rurales, las madres cabeza de familia y las mujeres que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia.**

Parágrafo 7. Las entidades involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y en general todos los actores que participen en el otorgamiento del beneficio CREA EMPLEO, deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de qué trata esta Sección y los actos administrativos que lo reglamenten. A su vez la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras, sin que sea necesario la recepción de los formularios físicos o digitales.

Parágrafo 8. El Ministerio del Trabajo, mediante un Manual Operativo vinculante, establecerá el calendario, el detalle operativo del mecanismo de transferencia, y la certificación, restitución y devolución de recursos o subsanación de errores.

Parágrafo 9. Para efectos de validar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al beneficio CREA EMPLEO, las siguientes entidades deberán enviar la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá enviar la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, la base de datos del Registro Único de Afiliados - RUAF, y, el listado de operaciones de horario extendido correspondiente al último día de postulación de cada ciclo.

  
1-1.VI.2025



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar el listado de los patrimonios autónomos declarantes de renta y complementarios.

3. La Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la información sobre edad y sexo, relativa a los trabajadores (dependientes y asociados) vinculados al programa.

4. Las Cámaras de Comercio, deberán enviar el listado de las Cooperativas que se encuentren registradas.

Así mismo estas entidades deberán facilitar dicha información para programas de empleo incluyente o incentivos, así como instrumentos de pago por resultados que sean implementados por las entidades territoriales, de manera que se facilite e incentive el uso de este tipo de instrumentos.


Parágrafo 10. El Ministerio del Trabajo, establecerá a través de resolución, el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal del beneficio crea empleo.

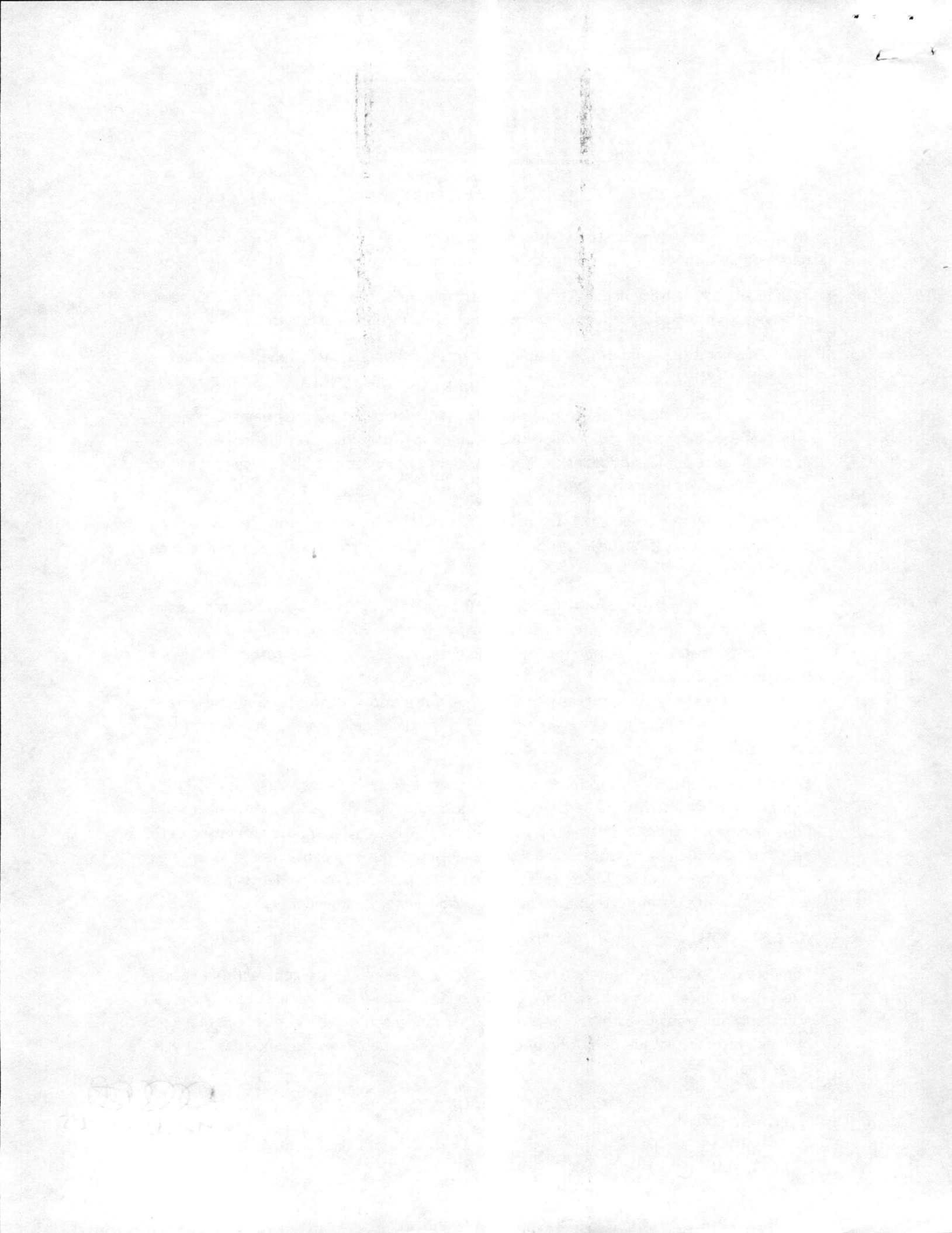
Parágrafo 11. Aquellas personas que reciban uno o más incentivos o aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar. Para los efectos de la responsabilidad penal, en todo caso, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al beneficio crea empleo, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública.

En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente, para lo cual, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Con esta proposición se pretende que, los recursos del presupuesto general de la nación puedan ser utilizados en el beneficio CREA EMPLEO y no limitarlos solo a la asignación del Ministerio del Trabajo, esto con el propósito de que dicho beneficio pueda contar con mayores recursos, lo que permitiría que más empresas puedan ser beneficiadas con este programa.

  
11.01.2025





JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, se propone que, las entidades financieras encargadas de realizar la dispersión de recursos puedan crear un canal de acceso prioritario para las mujeres y/o empresas lideradas por estas, especialmente para las mujeres rurales, las madres cabeza de familia y las que hayan sido víctimas de algún tipo de violencia. Esto con el fin de apoyar la independencia económica y reivindicación de sus derechos.

*Jose Alfredo Gnecco*

JOSE ALFREDO GNECCO  
Senador de la República

*[Signature]*  
11. VI. 2025

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyese el Artículo 39 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 39. Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales.**

El incentivo a la generación de nuevos empleos formales, definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, ampliado en el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, y reglamentado por el Decreto 533 de 2024, se mantendrá vigente como política pública de empleo y podrá extenderse de manera indefinida, previa evaluación periódica por parte del Gobierno nacional y las entidades competentes.


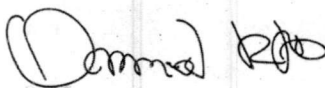
Este incentivo está dirigido a los empleadores que vinculen trabajadores adicionales, particularmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas mayores, personas con orientación sexual e identidad de género diversas, así como otras poblaciones en situación de vulnerabilidad económica o social.

La política será implementada y ejecutada por el Ministerio del Trabajo, que ejercerá la ordenación del gasto, y podrá articularse con otras entidades del orden nacional y territorial conforme a lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


La validación del cumplimiento de los requisitos, la fiscalización y la distribución de los recursos estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), de conformidad con la reglamentación vigente o la que se expida para tal efecto.

**Parágrafo.** Para acceder al incentivo, la persona trabajadora beneficiaria deberá permanecer como mínimo seis (6) meses en la empresa, de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en el decreto reglamentario. El Gobierno nacional podrá modificar los criterios, grupos poblacionales y parámetros de acceso, con base en estudios técnicos periódicos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

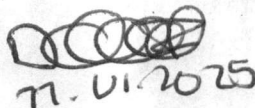
De los Congresistas,



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



11. VI. 2025

**ARIEL ÁVILA**  
Senador de la República

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**Bogotá, DC. 05 de junio 2025**

H. Senador  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento la siguiente proposición:

### **PROPOSICIÓN ADITIVA**


Adiciónese un párrafo al artículo 39° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"., el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39.** Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO-. Créase el beneficio CREA EMPLEO para empleadores que contraten nuevos puestos de trabajo. Este beneficio, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio del Trabajo, se otorgará por un máximo de 12 meses por cada nuevo empleo, con un pago mensual mientras la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo en países OCDE.

**Parágrafo 1.** Podrán ser beneficiarias aquellas Empresas con hasta 50 empleados al momento de la postulación; o empresas con más empleados cuyo crecimiento en ventas (comparando los dos últimos años) sea inferior o igual al IPC. Solo podrán aplicar empresas constituidas antes del 1 de enero de 2022.

**Parágrafo 2.** Para efectos de este artículo se consideran Trabajadores dependientes que hayan cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), estén afiliados en el RUIAF y realicen aportes en todos los subsistemas correspondientes.

**Parágrafo 3.** Se considerarán nuevos empleos aquellos para los cuales la empresa haya cotizado en la PILA en enero de 2023 o el promedio del último semestre (el mayor número de empleados), comparado con el mes de solicitud del beneficio. No

  
11. 01 2025

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE  
POLITICAL SCIENCE 301

1. The first part of the course will focus on the theoretical foundations of political science, including the study of power, authority, and the state.

2. The second part of the course will examine the historical development of political systems, with a particular emphasis on the evolution of modern liberal democracy.

3. The third part of the course will explore the role of political institutions, such as the legislature, executive, and judiciary, in the functioning of a political system.

4. The fourth part of the course will analyze the behavior of political actors, including individuals, groups, and nations, and the impact of social and economic factors on their actions.

5. The fifth part of the course will discuss the process of political change, including the role of social movements, revolutions, and reform movements.

6. The sixth part of the course will examine the relationship between politics and society, and the impact of political action on social structures and values.

7. The seventh part of the course will focus on the study of international relations, including the theory of international law and the behavior of states in the international system.

8. The eighth part of the course will explore the role of political science in public policy-making, and the impact of political research on the development of government programs and initiatives.

9. The ninth part of the course will discuss the ethical dimensions of political action, and the role of political scientists in promoting social justice and human rights.

10. The tenth part of the course will examine the future of political science, and the challenges facing the discipline in the twenty-first century.

100



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

se aplicará el beneficio a empleados con novedad SLN superior a 15 días en el mes de solicitud.

**Parágrafo 4.** El beneficio del que trata este artículo será de hasta el 25% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada nuevo empleo de acuerdo a disponibilidad presupuestal. En caso de multiplicidad de empleadores cada empleado se contabilizará una sola vez, el aporte se otorgará al primero que lo verificado por la UGPP.

**Parágrafo 5.** El beneficio del que trata este artículo no es acumulable con otros subsidios nacionales para incentivar la contratación formal. Para el cálculo del beneficio los números no enteros se aproximarán a la unidad monetaria inferior.

**Parágrafo 6.** Las entidades financieras realizarán la dispersión de los recursos en coordinación con el Ministerio del Trabajo. Los empleadores que cumplan con los requisitos establecidos la presente ley presentarán ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora, en la cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del beneficio crea empleo.
2. Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha.
3. Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la postulación

**Parágrafo 7.** Las entidades involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y en general todos los actores que participen en el otorgamiento del beneficio CREA EMPLEO, deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de qué trata esta Sección y los actos administrativos que lo reglamenten. A su vez la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras, sin que sea necesario la recepción de los formularios físicos o digitales

**Parágrafo 8.** El Ministerio del Trabajo, mediante un Manual Operativo vinculante, establecerá el calendario, el detalle operativo del mecanismo de transferencia, y la certificación, restitución y devolución de recursos o subsanación de errores.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all supporting documents. It also discusses the importance of ensuring that records are stored in a secure and accessible manner.

3. The third part of the document discusses the importance of regular audits and reviews of records. It emphasizes that audits are necessary to ensure that records are accurate and complete, and to identify any areas where improvements can be made.

4. The fourth part of the document discusses the importance of training and education for all personnel involved in record-keeping. It emphasizes that all personnel must be properly trained and educated in the requirements and procedures for record-keeping.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining records for the appropriate period of time. It emphasizes that records should be retained for as long as necessary to meet legal and regulatory requirements, and that records should be destroyed in a secure and controlled manner.

6. The sixth part of the document discusses the importance of ensuring that records are accessible and available for review. It emphasizes that records should be stored in a manner that allows for easy access and retrieval, and that records should be available for review by all authorized personnel.

7. The seventh part of the document discusses the importance of ensuring that records are protected from unauthorized access and disclosure. It emphasizes that records should be stored in a secure and controlled environment, and that access to records should be restricted to authorized personnel only.

8. The eighth part of the document discusses the importance of ensuring that records are accurate and complete. It emphasizes that records should be maintained in a manner that ensures their accuracy and completeness, and that any errors or omissions should be promptly identified and corrected.

9. The ninth part of the document discusses the importance of ensuring that records are consistent and comparable. It emphasizes that records should be maintained in a manner that ensures their consistency and comparability, and that any differences or discrepancies should be promptly identified and resolved.

10. The tenth part of the document discusses the importance of ensuring that records are available for review and analysis. It emphasizes that records should be stored in a manner that allows for easy access and retrieval, and that records should be available for review and analysis by all authorized personnel.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of ensuring that records are protected from unauthorized access and disclosure. It emphasizes that records should be stored in a secure and controlled environment, and that access to records should be restricted to authorized personnel only.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of ensuring that records are accurate and complete. It emphasizes that records should be maintained in a manner that ensures their accuracy and completeness, and that any errors or omissions should be promptly identified and corrected.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of ensuring that records are consistent and comparable. It emphasizes that records should be maintained in a manner that ensures their consistency and comparability, and that any differences or discrepancies should be promptly identified and resolved.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**Parágrafo 9.** Para efectos de validar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al beneficio CREA EMPLEO, las siguientes entidades deberán enviar la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá enviar la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, la base de datos del Registro Único de Afiliados - RUAF, y, el listado de operaciones de horario extendido correspondiente al último día de postulación de cada ciclo.

2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar el listado de los patrimonios autónomos declarantes de renta y complementarios.

3. La Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la información sobre edad y sexo, relativa a los trabajadores (dependientes y asociados) vinculados al programa.

4. Las Cámaras de Comercio, deberán enviar el listado de las Cooperativas que se encuentren registradas.

**Parágrafo 10.** El Ministerio del Trabajo, establecerá a través de resolución, el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal del beneficio crea empleo.

**Parágrafo 11.** Aquellas personas que reciban uno o más incentivos o aportes estatales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar. Para los efectos de la responsabilidad penal, en todo caso, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al beneficio crea empleo, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública. En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente, para lo cual, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

**Parágrafo 12:** Tendrán prioridad en la asignación del beneficio CREA EMPLEO las empresas que generen nuevos puestos de trabajo para jóvenes entre 18 y 28 años residentes en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

PDET, así como mujeres víctimas del conflicto armado y personas mayores de 50 años.

Atentamente,

**CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
CENTRO DEMOCRÁTICO  
Correo: [ciro.ramirezcortes@senado.gov.co](mailto:ciro.ramirezcortes@senado.gov.co)

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 39 del proyecto de ley** número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:

### PROPOSICIÓN

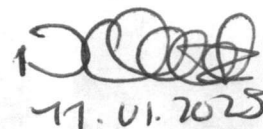
**ARTÍCULO 39. Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO-**  
. Créase el beneficio CREA EMPLEO para empleadores que contraten nuevos puestos de trabajo. Este beneficio, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio del Trabajo, se otorgará por un máximo de seis (6) meses por cada nuevo empleo a mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años, **indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros**, con un pago mensual mientras la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo en países OCDE.

### JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado hacia la plenaria de esta Corporación, solicito modificar la disposición previamente citada con el propósito de que los empleadores que contraten miembros de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras puedan acceder a los beneficios establecidos en el artículo bajo estudio. Lo anterior teniendo en cuenta que estas poblaciones han sido históricamente olvidadas por el Estado y presentan altos índices de pobreza multidimensional y desempleo. En este sentido, considero que su inclusión como sujetos de este beneficio constituye una medida afirmativa en favor de sus derechos y bienestar.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

  
11. VI. 2025

## PROPOSICIÓN ARTÍCULO 39 - REFORMA LABORAL - SENADORA ANGÉLICA LOZANO

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>  
Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Cc: danielalarcon.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

10 de junio de 2025, 22:21

De la manera más atenta, me permito radicar la presente proposición de **modificación del párrafo 4 del artículo 39 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara** acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia

--

Cordialmente:



*H.S. Angélica Lozano*  
*Senado de la República de Colombia*

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

 **Propo Modificacion Art. 39.pdf**  
291K

---

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>  
Para: Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co>


11 de junio de 2025, 8:22

[El texto citado está oculto]

--

**SGE-CE- -2025**  
**SECRETARIA GENERAL DEL SENADO**  
**RECIBIDO: María Carolina Morales Castellar.**  
**FECHA 11/06/2025**

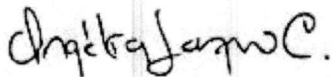
---

 **Propo Modificacion Art. 39.pdf**  
291K


## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 39 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, de la siguiente manera:

**Parágrafo 4.** El beneficio del que trata este artículo será de hasta el 25% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada nuevo empleo. **El monto y los cupos de los beneficios otorgados estarán sujetos** a disponibilidad presupuestal. En caso de multiplicidad de empleadores cada empleado se contabilizará una sola vez, el aporte se otorgará al primero verificado por la UGPP.



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República



11 01.2025

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 40 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de ley No. 192 de 2023 Cámara y No 256 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*


**Artículo 40. Trabajo agropecuario.** En el primer año de vigencia de esta ley, el estado formulará una política pública de apoyo al trabajo agropecuario.


Esta política tendrá como fin apoyar, acompañar y proteger a las unidades productivas nacionales dedicadas a la actividad agropecuaria, en aras de que sus trabajadores puedan disfrutar de todos los derechos y garantías plasmados en la constitución y las leyes, atendiendo las particularidades de este sector.

La condición de trabajador agropecuario no es excluyente con su reconocimiento como persona indígena o campesina.

**PARAGRAFO NUEVO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que regule los contratos agropecuarios y el jornal agropecuario. Este proyecto de ley deberá ser resultado de un proceso de consulta y diálogo con todos los sectores agropecuarios del país, incluyendo la agroindustria, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del sector.**

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
11-01-2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

## JUSTIFICACIÓN

La inclusión del párrafo al artículo 40, es una medida clave para fortalecer la formalización laboral y proteger los derechos de los trabajadores en el sector agropecuario de Colombia. Establece y ordena la regulación de los contratos agropecuarios y el diario agropecuario, tras un proceso de consulta con los sectores involucrados. La formalización del empleo rural tiene beneficios tanto para los trabajadores como para la economía en general:

- **Beneficios para los trabajadores:** Al contar con contratos formales, los trabajadores rurales tendrán mayor seguridad laboral e ingresos estables, lo que mejora su calidad de vida y reduce la pobreza en estas zonas.
- **Crecimiento económico:** El aumento del poder adquisitivo de los trabajadores puede impulsar el consumo local, dinamizando las economías rurales.
- **Productividad y competitividad:** La regulación de los contratos agropecuarios y el diario agropecuario clarifica las relaciones laborales, reduce la incertidumbre para trabajos y trabajadores, y fomenta la eficiencia en el sector, fortaleciendo la competitividad de Colombia en el mercado global.

El párrafo establece que el gobierno debe presentar un proyecto de ley regulatorio en un plazo de seis meses, previa consulta con los sectores agropecuarios (agroindustria, MiPymes, grandes y medianas empresas). Este enfoque participativo es esencial porque:

- Asegura que las regulaciones sean prácticas y respondan a las necesidades reales del sector.
- Permite identificar y resolver desafíos específicos mediante el diálogo con las partes interesadas, lo que facilita una implementación efectiva y reduce posibles resistencias

La inclusión del párrafo al artículo 40 en el proyecto de ley está plenamente justificada por su capacidad para formalizar el trabajo rural, proteger a los trabajadores, impulsar el desarrollo económico y social, y alinearse con los objetivos de la reforma laboral. Su enfoque participativo y el plazo razonable para su desarrollo refuerzan su viabilidad y pertinencia. Este artículo representa un paso necesario hacia una reforma laboral inclusiva que no deje atrás al sector rural, consolidando un avance significativo en la promoción del trabajo decente en Colombia.

Bogotá, junio de 2025.

PROPOSICIÓN ~~SUPLENIVA~~

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 40. Trabajo agropecuario. En el primer año de vigencia de esta ley, el estado formulará una política pública de apoyo al trabajo agropecuario.

Esta política tendrá como fin apoyar, acompañar y proteger a las unidades productivas nacionales dedicadas a la actividad agropecuaria, en aras de que sus trabajadores puedan disfrutar de todos los derechos y garantías plasmados en la constitución y las leyes, atendiendo las particularidades de este sector, para lo cual se reconoce como válida la contratación verbal o digital por jornada, tarea o período determinado y se autoriza al empleador agropecuario efectuar aportes a la seguridad social de conformidad con los períodos efectivamente laborados por el trabajador rural.

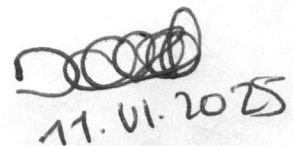
De acuerdo con los estudios que se realicen para la formulación de la política pública de apoyo al trabajador agropecuario, esta desarrollará los siguientes incentivos al empleador rural que vincule formalmente a sus trabajadores: descuentos en el aporte que corresponde hacer al empleador rural al sistema de seguridad social respecto de sus trabajadores rurales, acceso prioritario a programas de asistencia técnica y otorgamiento de beneficios especiales en el sistema de compras públicas.

La condición de trabajador agropecuario no es excluyente con su reconocimiento como persona indígena o campesina.”

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



11. VI. 2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 40 del proyecto de ley** número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:

### PROPOSICIÓN

**ARTÍCULO 40. Trabajo agropecuario.** En el primer año de vigencia de esta ley, el estado formulará una política pública de apoyo al trabajo agropecuario.

Esta política tendrá como fin apoyar, acompañar y proteger a las unidades productivas nacionales dedicadas a la actividad agropecuaria, en aras de que sus trabajadores puedan disfrutar de todos los derechos y garantías plasmados en la constitución y las leyes, atendiendo las particularidades de este sector.


La condición de trabajador agropecuario no es excluyente con su reconocimiento como persona indígena, **negra, afrocolombiana, raizal, palenquera** o campesina.

### JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado hacia la plenaria de esta Corporación, solicito modificar la disposición previamente citada con el propósito de que la condición de trabajador agropecuario no sea excluyente con la condición de miembro de la comunidad negra afrocolombiana raizal y palenquera.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

  
11.VI.2025

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN


*Sustitúyase el artículo 40 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara* "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así

**Artículo 40. Trabajo agropecuario.** Entiéndase por contrato de trabajo agropecuario aquel en el cual una persona natural presta sus servicios de manera subordinada y a cambio de una remuneración, en la ejecución de tareas propias de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y actividades primarias de transformación. Estas actividades podrán ser transitorias; estacionales, cuando atiendan a los ciclos productivos o de temporada; continuas o discontinuas; y podrán ser prestadas para uno o varios empleadores.

Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá que el contrato es a término indefinido. Cuando la prestación de servicios se realice por jornadas diarias de trabajo, la remuneración se realizará bajo la modalidad especial de jornal agropecuario que incluirá el pago correspondiente a la jornada diaria ordinaria y el valor proporcional de todas las prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho. El jornal agropecuario deberá pactarse por escrito y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo diario legal vigente ni a una jornada diaria ordinaria.

En los casos en que la prestación de servicios se deba realizar en periodos mayores a la jornada diaria o se haya desarrollado la relación laboral por más de 27 semanas continuas, la remuneración será mediante sueldo en los términos de esta ley.

El campesinado, los trabajadores y trabajadoras agrarios gozarán de todos los derechos consagrados en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en este artículo.

  
11.01.2025

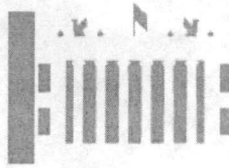
Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán diseñar y ofrecer una póliza especial global exclusiva para el sector agropecuario.

En los casos en que procede la remuneración mediante jornal agropecuario, la cotización mínima diaria al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se hará en proporción a la remuneración total percibida por el trabajador, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 28 y el artículo 30 de la Ley 2381 de 2024 y las normas que lo reglamenten.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

Atentamente,

 <p><b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico -Unión Patriótica</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>



 <p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>Alfredo Mondragón</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>
 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>	 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA DROBO</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico</p>	 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley Bancada PH-10Junio2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>





Partido de la Unión  
por la gente.

Norma Hurtado Sánchez  
Senadora de la República  
**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 41°. Trabajadores Migrantes.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el proceso correspondiente dentro de los siguientes 6 meses de la entrada en vigencia de esta Ley. En todo caso a los trabajadores migrantes se les garantizará el acceso a la justicia laboral.

**Parágrafo 1.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional determinará las profesiones y los requisitos que tendrán esta exigencia.

Atentamente,

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario corregir el sentido del artículo, en el cual el ingreso al mercado laboral esté condicionado a la regularización migratoria previa, mediante un sistema ágil y garantista que facilite el trámite documental antes de iniciar cualquier relación laboral. Esta transición permitiría fortalecer la articulación entre el Ministerio de Trabajo, Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoviendo un modelo de integración laboral que sea digno, seguro y conforme a los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y trabajo decente.


Colombia ha avanzado en el reconocimiento de derechos a la población migrante y refugiada, incluyendo el acceso a garantías laborales sin discriminación por estatus migratorio, como se establece en el **Artículo 41 del proyecto normativo** y se respalda en normas vigentes como el **Decreto 216 de 2021**, por el cual se crea el **Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV)**, y la **Ley 1465 de 2011**, que crea el Sistema Nacional de Migraciones.

Sin embargo, la realidad en el mercado laboral revela un tratamiento inverso y problemático: **las personas migrantes están siendo contratadas informalmente sin documentación regular, y solo después, en el mejor de los casos, se les impulsa a formalizar su situación migratoria.** Esta práctica es ineficiente y riesgosa, tanto para las personas trabajadoras como para el Estado colombiano. Contradice los principios de seguridad jurídica, planificación migratoria y cumplimiento efectivo de derechos humanos laborales.

Este enfoque "a posteriori" genera consecuencias como:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Página 9 de 14

  
77-01-2025

Norma Hurtado Sánchez

Senadora de la República

- **Exposición de los migrantes a la explotación laboral**, sin posibilidad real de acceso a la justicia laboral por temor a sanciones migratorias.
- **Obstáculos para la inspección, vigilancia y control laboral**, ya que muchas relaciones de trabajo no están registradas ni protegidas por la normatividad laboral.
- **Desincentivo a la regularización migratoria previa**, pues las dinámicas laborales informales validan la contratación irregular como la vía más expedita de inserción económica.

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 41 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 41. Trabajadores Migrantes.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se deberá facilitar la regulación migratoria de la persona trabajadora, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el proceso correspondiente dentro de los siguientes 6 meses de la entrada en vigencia de esta Ley. En todo caso a los trabajadores migrantes se les garantizará el acceso a la justicia laboral.

**Parágrafo 1.** Todas las profesiones reguladas en Colombia, ~~para las personas trabajadoras colombianas también los serán para las personas trabajadoras extranjeras~~ podrán ser convalidadas por los trabajadores extranjeros que ~~quienes deberán acreditar su~~ **acrediten el título de idoneidad académica, y experiencia** profesional de acuerdo con los estándares internacionales y demás requisitos establecidos por ~~ante~~ el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional determinará las profesiones y los requisitos que tendrán esta exigencia.


Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República




ARIEL ÁVILA  
Senador de la República



FERNEY SILVA IDROBO  
Senador de la República  
Pacto Histórico

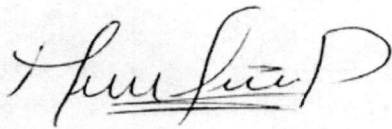


CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



11. U. 1. 20 25





**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS



fabiandiaz.legislativo@gmail.com  
Carrera 7 No. 8-68  
Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142  
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata  
 @FabianDiazPlata



**FABIAN  
DIAZ**

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 42 del proyecto de ley** número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:

### PROPOSICIÓN


ARTÍCULO 42°. Puestos de trabajo en atención a emergencias, reforestación y forestación Las entidades que formulen e implementen políticas y programas de atención a emergencias, reforestación y forestación, deberán contar con un mínimo del 50% de los puestos de trabajo que se requieran cubiertos por personal de la región, campesinos, indígenas, población **negra, afrocolombiana, raizal y palenquera** NARP, personas sujetas de especial protección, víctimas del conflicto armado o residentes en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET o Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, o las figuras que los reemplacen.

### JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado hacia la plenaria de esta Corporación, solicito modificar la disposición previamente citada con el propósito de que la redacción del texto incluya la denominación que la Ley le ha otorgado a estas comunidades, lo anterior con el propósito de darle de mayor claridad.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

  
11.01.2025

Bogotá, junio de 2025

Doctor  
**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN ELIMINATORIA** del **parágrafo del artículo 43** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado.

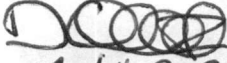
**ARTÍCULO 43°.** Las y los deportistas profesionales y el cuerpo técnico, nacionales o extranjeros, que presten sus servicios al deporte profesional bajo la subordinación de clubes profesionales, organizaciones con o sin ánimo de lucro, ligas departamentales, ligas profesionales o federaciones deportivas, deberán ser vinculados y vinculadas por éstas mediante contrato de trabajo especial, que se caracteriza por:

(...)

~~Parágrafo. El presente artículo no aplicará al cuerpo técnico que presten sus servicios en calidad de independientes o autónomos, sin perjuicio del respeto al principio de primacía de la realidad sobre las formas, consagrado en el artículo 23 del presente Código.~~

#### JUSTIFICACIÓN

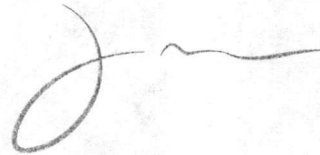
Si hay una inclusión correcta de los elementos del contrato de trabajo en los diferentes postulados, es innecesario hacer distinción constante entre trabajadores dependientes e independientes y más aún, reiterar la aplicación del

  
11.01.2025

---

principio de primacía de la realidad sobre las formas, el cual, es de aplicación directa en la interpretación de la norma laboral.

Atentamente,



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **inciso primero del artículo 43** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

#### Artículo modificado.

**ARTÍCULO 43°.** Las y los deportistas profesionales y el cuerpo técnico, nacionales o extranjeros, que presten sus servicios al deporte profesional bajo la subordinación **y dependencia** de clubes profesionales, organizaciones con o sin ánimo de lucro, ligas departamentales, ligas profesionales o federaciones deportivas, deberán ser vinculados y vinculadas por éstas mediante contrato de trabajo especial, que se caracteriza por:

(...)

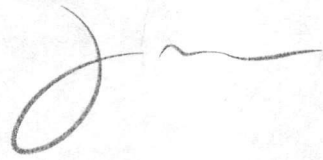
#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir el elemento dependencia, como parte fundamental y configurativa de la relación laboral, de esta manera, evitamos hacer referencia al principio de primacía de la realidad y/o hacer constantes distinciones entre trabajadores dependientes e independientes.

Atentamente,

  
27.06.2025

---



**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN

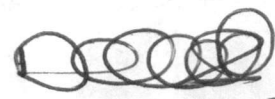
**Sustituyase el artículo 45 de la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo 45.** Créase el contrato laboral de todo trabajador de las artes y la cultura, todas las prácticas artísticas, culturales, sectores, subsectores artísticos y toda la cadena de creación en la industria cultural y creativa Debe formalizarse por escrito en cualquiera de sus modalidades, detallando las condiciones y garantías pertinentes a la relación laboral, incluyendo su objeto, duración, retribución acordada y días de pago. Respetando las garantías y derechos a los que haya lugar.

Este contrato tendrá las mismas garantías y derechos que se establecen en materia laboral abarcando las etapas de investigación, preproducción, producción, ensayos, presentación, montaje y postproducción, así como cualquier modalidad relacionada con la labor artística y cultural. El salario del artista será el indicado en el contrato, nunca inferior a los mínimos legales, convencionales o arbitrales.

Además, se especificará la duración de la jornada laboral y la remuneración reconociendo el pago de horas extras y recargos por tiempo adicionales requeridos para cumplir con el objeto del contrato. En caso de no haber una estipulación expresa y escrita, la relación laboral se considerará por tiempo indefinido.

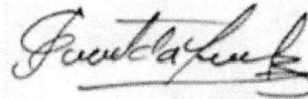
Atentamente,



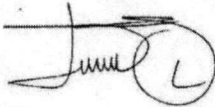
11. VI. 2025



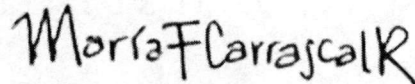
**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de La República  
Pacto Histórico - Unión Patriótica



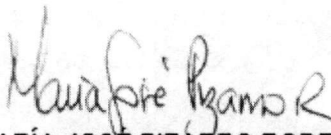
**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



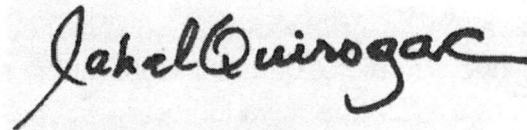
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



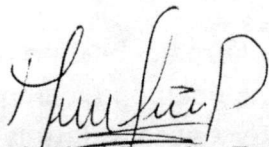
**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Bogotá- Pacto Histórico



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**Martha Isabel Peralta Epieyú**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

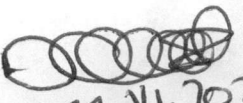
Modifíquese el **artículo 45** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**, el cuál quedará así:

Artículo 45°. Contrato de **Especial** trabajadores y trabajadoras del arte y la cultura. ~~El contrato de trabajo de los artistas que se encuentren en condición de subordinación deberá constar por escrito y en él se expresarán todas las condiciones pertinentes a la relación de trabajo, especialmente su objeto, duración y la retribución acordada con expresión de los distintos conceptos que lo integran.~~

~~Este contrato podrá pactarse por tiempo determinado, para varias actuaciones, por una temporada o por el tiempo que la obra permanezca en cartel.~~

**Los trabajadores y las trabajadoras del arte y la cultura, de cualquiera de los subsectores del sector artístico o cultural y toda la cadena de creación, producción, distribución y consumo de las obras en la industria cultural y creativa, deben ser vinculadas mediante contrato de trabajo escrito, en cualquiera de sus modalidades respetando las garantías y los derechos a los que haya lugar, de conformidad con las normas laborales existentes.**

El salario del artista será el determinado en el contrato y en ningún caso podrá ser inferior a los mínimos establecidos en la ley, convenciones colectivas o laudos arbitrales.

  
11.VI.2025

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará exclusivamente a los contratos de trabajo que generan una relación subordinada y de dependencia entre el artista y el empleador, conforme a la legislación laboral vigente.

Cordialmente:

  
\_\_\_\_\_  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **parágrafo 1 del artículo 46** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

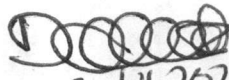
**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 46°. Medidas adicionales en relaciones laborales para periodistas, comunicadores sociales y trabajadores afines.**

(...)

**Parágrafo 1.** En cualquier modalidad de contrato de trabajo para las profesiones y/o actividades reseñadas en el presente artículo, las cláusulas propias de la dirección, confianza y manejo, sólo serán tenidas como válidas ~~y de manera excepcional, aquellas cláusulas propias de la dirección, confianza y manejo, que cuando se deriven de un esquema empresarial donde el cargo respecto de la estructura jerárquica pueda ser verificable o se encuentren justificadas en criterios de administración.~~

(...)

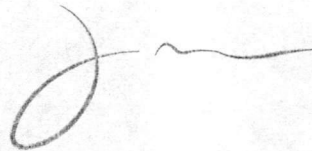
  
17. 01. 2025

---

### JUSTIFICACIÓN

Se realiza la modificación para clarificar los elementos que fundamentan la excepción de los cargos de dirección y confianza para este tipo de empleos.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 46 del proyecto de ley** número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:

### PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 46°. Medidas adicionales en relaciones laborales para periodistas, comunicadores sociales y trabajadores afines. La jornada de trabajo de los periodistas, comunicadores sociales, personal de producción, audiovisual, radial y prensa escrita, comprenderá todo el tiempo que estén bajo las órdenes del empleador a efectos de ensayo, preparación o grabación de emisiones. Su duración no podrá exceder la jornada máxima establecida en el presente Código y deberán remunerarse los recargos que correspondan. (...)

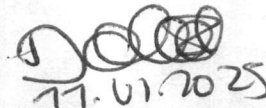
Parágrafo 1. En cualquier modalidad de contrato de trabajo para las profesiones y/o actividades reseñadas en el presente artículo, ~~las cláusulas propias de la dirección, confianza y manejo~~, sólo serán tenidas como válidas y de manera excepcional aquellas cláusulas propias de la dirección, confianza y manejo, que **cuando** se deriven de un esquema empresarial donde el cargo respecto de la estructura jerárquica pueda ser verificable o se encuentren justificadas en criterios de administración. (...)"

### JUSTIFICACION:

Con el respeto acostumbrado por la plenaria de esta Corporación propongo las modificaciones previamente enunciadas con el propósito dejar el texto tal y como se aprobó en la comisión IV de Senado, puesto que tiene mayor claridad.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS**  
Senador de la República

  
11.01.2025

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República


Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **artículo 47** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**

**ARTÍCULO 47. Programa de primer empleo y programa de último empleo.** El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia **en el empleo, orientado a** para los jóvenes recién graduados de Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades) mediante la generación de incentivos a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia **en el empleo, orientado a** para mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años mediante la generación de incentivos a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

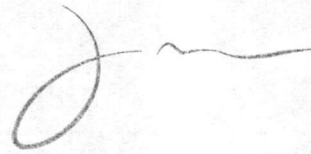
  
11. VI. 2025

---

### JUSTIFICACIÓN

Se modifica la redacción para especificar el objeto del programa planteado en el título del articulado.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR


PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 47 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

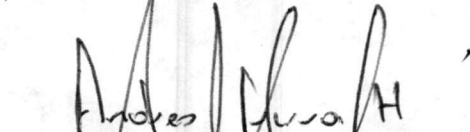
**ARTÍCULO 47. Programa de primer empleo y programa de último empleo.** El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia para los jóvenes recién graduados de Instituciones de Educación Media, Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades) mediante la generación de incentivos a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.


Asimismo, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia para mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años mediante la generación de incentivos a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

De los honorables congresistas:

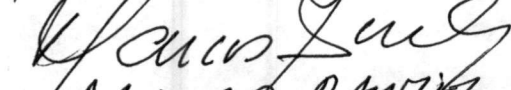
  
Carlos Eduardo Guevara ✓  
Partido MIRA

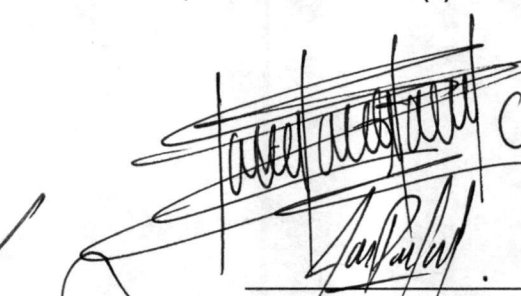
  
S. Virsuer

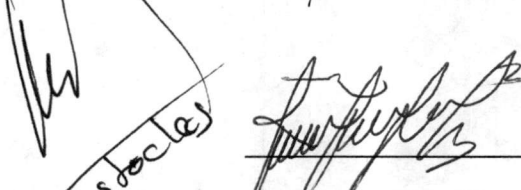
  
Andres Murillo

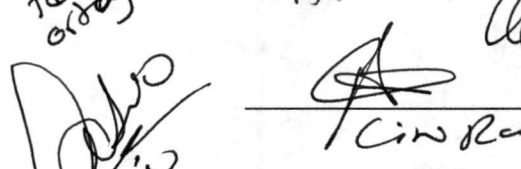
  
Eteban Quintana  
Alejandra Vega

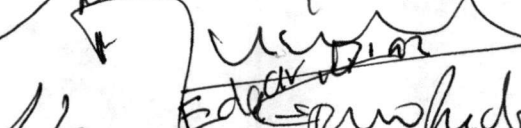
  
Francisco Jimenez

  
Marco Aurelio

  
~~Signature~~ CARREÑO  
PARRINO RINASCOSZ

  
Alexio Barrera

  
Ciro Ramirez  
Miguel Alberto Echeverry

  
Edgardo  
perushubades  
Perushubades  
D.P.



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 47 del *Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47.** Programa de primer empleo y programa de último empleo. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia para los jóvenes recién graduados de Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades) mediante la generación de incentivos crediticios y tributarios a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará e implementará un programa de acceso y permanencia para mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años mediante la generación de incentivos crediticios y tributarios a las empresas en correspondencia con el Presupuesto General de la Nación, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

## JUSTIFICACIÓN

Con la presente proposición se busca hacer énfasis en que el paquete de estímulos que debe elaborar y reglamentar el Gobierno Nacional contemplará la creación de nuevas líneas de crédito e incentivos tributarios. El objetivo es garantizar que, el empresariado colombiano pueda seguir fortaleciendo su competitividad y productividad.

JOSE ALFREDO GNECCO  
Senador de la República

11. VI. 2025

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**


**Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los  
Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara**

MODIFÍQUESE el artículo 48 del texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República del **Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara** el cual quedará así:

**Artículo 48. Contratistas y Subcontratistas.** Modifíquese el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Artículo 34. Contratistas y subcontratistas.**

1. Son contratistas y subcontratistas, **las** personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica, directiva. **Los subcontratistas, individualmente considerados, deberán tener su propia organización empresarial especializada en el servicio o producto contratado.**
2. Las personas naturales o jurídicas que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios, serán solidariamente responsables con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, ~~a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.~~ **Dicha** ~~Solidaridad~~ **que** no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

  
71 VI 2025

**PACTO**  
**HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara Bogotá- Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>Martha Isabel Perálta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>Ana María Esquivel</b> Senadora Pacto Histórico</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>Alfredo Mondragón</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico</p>

**PACTO**  
**HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>
 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>	 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificativa Proyecto de Ley Senado PH-10Junio2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

## PROPOSICIÓN

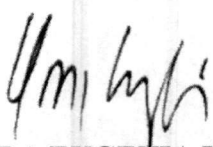
Modifíquese el artículo 48 del Proyecto De Ley No. 311 De 2024 Senado, 166 De 2023 Cámara Acumulado con Los Proyectos De Ley No. 192 De 2023 Cámara Y No. 256 De 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedaría de la siguiente forma:


**ARTÍCULO 48. Contratistas y Subcontratistas.** Modifíquese el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 34. Contratistas y subcontratistas.

1. Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.
2. Las personas naturales o jurídicas que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios, serán solidariamente responsables con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, ~~a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio.~~ Solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

**Parágrafo. Cuando se compruebe que la empresa beneficiaria incurrió en actos de intermediación laboral ilegal con personas o sujetos interpuestos en la contratación, los despidos que hubiesen realizado estos últimos no surtirán efectos y, en consecuencia, los trabajadores tendrán derecho al reintegro a la empresa principal o beneficiaria, con el pago de todas las acreencias laborales dejadas de percibir y aportes a la seguridad social, suma a la cual a modo de sanción se adicionará el valor de seis (6) meses de salario.**

  
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República

  
11 U. 2023

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el **numeral 3 al artículo 48** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en colombia”**, el cuál quedará así:

Artículo 48. Contratistas y Subcontratistas. Modifíquese el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 34. Contratistas y subcontratistas.

1. Son contratistas y subcontratistas, personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

2. Las personas naturales o jurídicas que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios, serán solidariamente responsables con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio. Solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

**3. Cuando se contraten o subcontraten, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios relativos a la actividad principal de la empresa o del establecimiento, los**

trabajadores del contratista o subcontratista tendrán los mismos derechos salariales y prestacionales que los de la empresa principal, especialmente en materia de aplicación de las convenciones colectivas. En el evento en que no existan disposiciones salariales y prestacionales aplicables a estos trabajadores, la respectiva empresa beneficiaria diseñará o acordará con las organizaciones sindicales los derechos aplicables a estos garantizando los principios constitucionales a la igualdad y estabilidad en el empleo.

Cordialmente:

---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

*Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 DE 2023 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 DE 2023 Cámara y N.º. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:*


**Artículo 49. Empresas de Servicios temporales.** Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

**Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o condición estipulado en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa originaria del servicio ~~que dio origen a algunos de los servicios~~ requeridos subsiste específico en desarrollo de ese contrato ~~subsiste~~ en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar ~~dicho servicio específico~~ el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o ~~contratarlo~~ con diferente Empresa de Servicios Temporales para la prestación de dicho servicio.


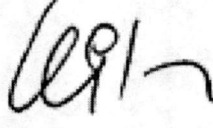
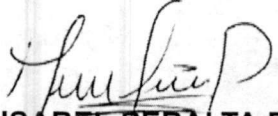
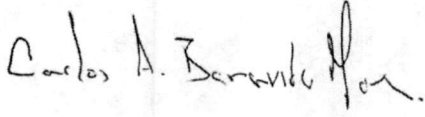
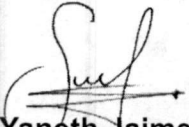
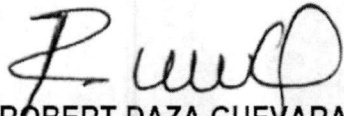
**Parágrafo 2.** Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1°, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, ~~previa declaración de autoridad judicial~~

**Parágrafo 3.** En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

**Parágrafo 4.** En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

  
11.01.2025

Atentamente,

 <b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico - Unión Patriótica	 <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico
 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIAYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 <b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico





**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

  
Proposición modificatoria Proyecto de Ley Senado PH-10Junio2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto De Ley No. 311 De 2024 Senado, 166 De 2023 Cámara Acumulado con Los Proyectos De Ley No. 192 De 2023 Cámara Y No. 256 De 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios Temporales.

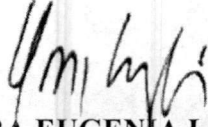
Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:


Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, **la necesidad temporal subsiste** ~~la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos subsiste~~ en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.

Parágrafo 2. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, ~~previa declaración de autoridad judicial.~~ **en tal caso, el trabajador tendrá derecho a ser reintegrado a la empresa usuaria, sin solución de continuidad.**

Parágrafo 3. En el evento de que la empresa de servicios temporales transgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 4. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

  
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República

  
11. 01. 2025

Norma Hurtado Sánchez  
Senadora de la República

### PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios temporales.** Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

**"Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos **en desarrollo de ese contrato** subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.

(...)


Atentamente,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

### JUSTIFICACIÓN

Se aclara que los servicios requeridos son en desarrollo de UN contrato, entiéndase el comercial al que se hace referencia en la parte inicial del párrafo, lo que evitaría interpretar, en contravía de lo que se dispone en el artículo 81 de la Ley 50 de 1990, que se requiere un contrato comercial para cada servicio estacional o para el reemplazo de unas vacaciones, una licencia o un recreacionista de fin de semana, lo que daría lugar a un inconmensurable número de contratos, que a todas luces haría imposible e inviable el manejo del tema.



11.01.2025

Norma Hurtado Sánchez  
Senadora de la República  
**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de aportes al sistema de subsidio familiar, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.

(...)”

Atentamente,



**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Senadora de la República

#### JUSTIFICACIÓN

En el entendido que gran parte de los trabajadores que devenga menos de un (1) smmlv, corresponde a población vulnerable y, aras del principio de igualdad, es imperioso la inclusión del aporte al Sistema de Compensación Familiar como prestación social en cabeza del empleador, para el caso de los trabajadores formales y, voluntarios para el caso de los contratistas y trabajadores independientes, lo cual les permite recibir todos los beneficios que éste Sistema otorga a los trabajadores y sus familias en Colombia.

Su exclusión del artículo 38 del Proyecto de Ley representa una omisión que puede profundizar la desigualdad y limitar el acceso a derechos fundamentales para sectores vulnerables y de gran informalidad como los trabajadores de tiempo parcial.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 49** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**:

ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro parágrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa ~~específica que dio origen a alguno de los del servicios requeridos subsiste en la empresa usuaria,~~ **originaria del servicio específico en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria.** esta no podrá prorrogar **el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales para la prestación de dicho servicio.** ~~dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.~~

Parágrafo 2. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, ~~previa declaración de autoridad judicial.~~

Parágrafo 3. En el evento de que la empresa de servicios temporales transgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y

las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 4. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

Cordialmente;



---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**Bogotá, DC. 05 de junio 2025**

H. Senador  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento la siguiente proposición:

### **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**


**ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios temporales.** Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

**Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los originaria del servicios requeridos específico en desarrollo de ese contrato, subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar dicho servicio específico el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales. para la prestación de dicho servicio.

**Parágrafo 2.** Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, previa declaración de autoridad judicial.

**Parágrafo 3.** En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

**Parágrafo 4.** En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

  
11.01.2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

Atentamente,

**CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
CENTRO DEMOCRÁTICO  
Correo: [ciro.ramirezcortes@senado.gov.co](mailto:ciro.ramirezcortes@senado.gov.co)

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 49 al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 49°. Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

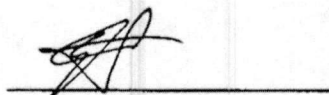
Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o condición estipulado en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa originaria del servicio específico en desarrollo de ese contrato, subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales para la prestación de dicho servicio.

Parágrafo 2. Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria.

Parágrafo 3. En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata el artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo 4. En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales. **En atención a la subordinación delegada, la empresa usuaria responderá solidariamente de las acreencias laborales causadas a favor de los trabajadores en misión.**

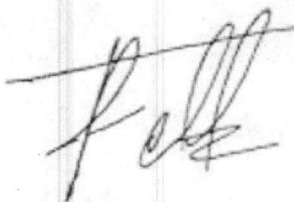
De los Congresistas,



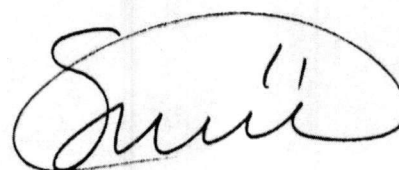
FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República



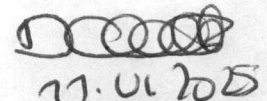
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA  
Senador de la República



ARIEL ÁVILA  
Senador de la República



SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA  
Senadora de la República



11.01.2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

**MARTHA PERALTA EPIAYU**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - MAIS

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8-68

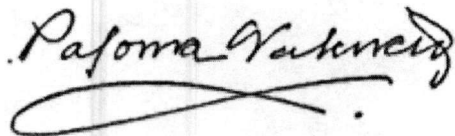
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el inciso primero del artículo 49 del **Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara**: *"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"*, el cual quedará así:


Artículo 49: Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República



27.41.2025

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado** - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de Ley 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*", así:

**ARTÍCULO 50°. Jornada flexible para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares del cuidado.** Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo apoyadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero y segundo civil, o que la persona dependa exclusivamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidador.


El trabajador o trabajadora podrá solicitar y proponer el acuerdo para la distribución de la jornada flexible o la modalidad de trabajo a desarrollar, proponiendo la distribución de los tiempos de trabajo y descanso, y deberá acreditar la responsabilidad de cuidado a su cargo. Esta solicitud deberá ser evaluada por el empleador y éste estará obligado a otorgar una respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, caso en el cual de ser aceptada deberá indicar el proceso de implementación a seguir, proponiendo una distribución nueva y organizando lo pertinente para acordar e implementar esta opción, o negándola con la justificación que impide la aceptación de la misma o planteando una propuesta alternativa al trabajador.

**Parágrafo.** El Ministerio de Trabajo adelantará una **estrategia en las empresas** para promover que la jornada flexible contemplada en este artículo no recaiga principalmente en las mujeres.

(...)

Cordialmente,

  
**MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
11.VI.2025

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON  
LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA  
"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una  
reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto No. 311 DE 2024 SENADO el cual quedará así:

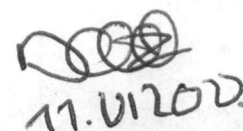
ARTÍCULO 50°. Jornada flexible para trabajadores y trabajadoras con  
responsabilidades familiares del cuidado.

(Se mantiene el texto propuesta en la ponencia ...)

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo adelantará una estrategia de cambio cultural en  
las empresas para promover que la jornada flexible contemplada en este artículo  
~~no recaiga principalmente en las mujeres.~~ **la corresponsabilidad en las tareas de  
cuidado familiar, incentivando la participación equilibrada de todos  
los trabajadores y trabajadoras en el uso de jornadas  
flexibles, independientemente de su género, y eliminando estereotipos que  
asignen roles de cuidado basados en consideraciones discriminatorias.**

  
Julio Alberto Elías Vidal  
Senado de la República



  
11.01.2024

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un **parágrafo** all **artículo 50** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**:

ARTÍCULO 50°. Jornada flexible para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares del cuidado.

Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo apoyadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones sin desmedro del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero y segundo civil, o que la persona dependa exclusivamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidador.

El trabajador o trabajadora podrá solicitar y proponer el acuerdo para la distribución de la jornada flexible o la modalidad de trabajo a desarrollar, proponiendo la distribución de los tiempos de trabajo y descanso, y deberá acreditar la responsabilidad de cuidado a su cargo.

Esta solicitud deberá ser evaluada por el empleador y éste estará obligado a otorgar una respuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, caso en el cual de ser aceptada deberá indicar el proceso de implementación a seguir, proponiendo una distribución nueva y

organizando lo pertinente para acordar e implementar esta opción, o negándola con la justificación que impide la aceptación de la misma o planteando una propuesta alternativa al trabajador. Parágrafo. El Ministerio de Trabajo adelantará una estrategia de cambio cultural en las empresas para promover que la jornada flexible contemplada en este artículo no recaiga principalmente en las mujeres

**Parágrafo. El Ministerio de Trabajo adelantará una estrategia de cambio cultural en las empresas para promover que la jornada flexible contemplada en este artículo no recaiga principalmente en las mujeres**

Cordialmente;



---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República



Bogotá, junio de 2025.


PROPOSICIÓN ~~SECRETARIA~~

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

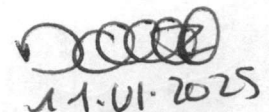
“ARTÍCULO 51°. Flexibilidad en el horario laboral para personas cuidadoras de personas con discapacidad. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 2297 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7. FLEXIBILIDAD EN EL HORARIO LABORAL. Cuando el cuidador de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad, ~~y primo~~ civil, o primero de afinidad también sea trabajador y deba cumplir con un horario laboral, tendrá derecho, previo acuerdo con el empleador y certificación de su condición de cuidador, a acceder a flexibilidad horaria o la prestación del servicio, ya sea mediante trabajo en casa o remoto, siempre que el tipo de trabajo lo permita, sin afectar el cumplimiento de sus funciones. Esta medida le permitirá realizar actividades de cuidado o asistencia personal no remunerada. ~~Este acuerdo se podrá realizar siempre y cuando la actividad a desarrollar lo permita.”~~

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



11.01.2025

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:**

### **ARTÍCULO 53°. Programa de convenios laborales para las víctimas del conflicto armado.**

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, creará, reglamentará e implementará el programa de convenios laborales **con el fin de garantizar los** Derechos Humanos para las víctimas del conflicto armado con las diferentes unidades contratantes del Estado dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El programa será destinado para promover y fomentar el empleo formal de las víctimas del conflicto armado, y contribuir con la erradicación de la pobreza y el trabajo decente de esta población.

**Parágrafo.** Las entidades públicas y contratistas de proyectos financiados con recursos públicos procurarán, contar con un mínimo del 10% de sus puestos de trabajo que se requieran cubiertos por personal de la región donde se ejecuten, priorizando víctimas del conflicto armado, municipios (PDET) y (ZOMAC).

Cordialmente,

**MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador

11. VI 2023

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, así:**

**Artículo 54. Lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales para el crecimiento verde.** Promover mediante lineamientos, la generación de capacidades laborales para el crecimiento verde, con el propósito de proteger, preservar o restaurar el medio ambiente y los ecosistemas desde la generación de mecanismos productivos que permitan el uso o consumo eficiente y sostenible de los bienes naturales.

El Ministerio de Trabajo, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará, de acuerdo con la Política de Crecimiento Verde y la Política Pública Nacional de Trabajo Digno y Decente, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos **estarán enfocados en criterios territoriales, étnicos y campesinos, destinados** al fomento de empleos que contribuyan a prácticas sostenibles ambientalmente.

**Se incluirá** dentro de los lineamientos, el fomento a la capacitación de los trabajadores en prácticas sostenibles y crecimiento verde.

Para el desarrollo integral del presente artículo, el Ministerio de Trabajo realizará mesas de trabajo para la socialización de los lineamientos con empresas y sectores involucrados.

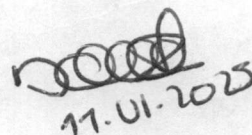
Las empresas harán uso de los incentivos para la formulación, desarrollo e implementación de los lineamientos de las competencias laborales de los trabajadores que trata el presente artículo.

Cordialmente,

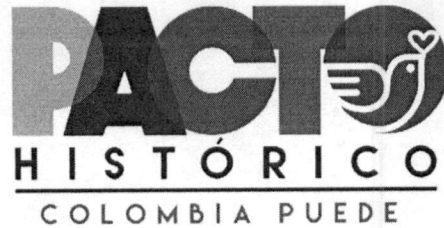


**MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**

Senador de la República  
Partido Conservador



11.01.2025



Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República

**Asunto:** Proposición modificatoria al artículo 54 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara

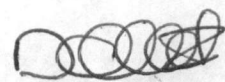
A la Ponencia Mayoritaria para Segundo Debate del el Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

**MODIFÍQUESE el artículo 54° de la ponencia Mayoritaria el cual quedará así:**

**Lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales para el crecimiento verde.**

Promover mediante lineamientos, la generación de capacidades laborales para el crecimiento verde, con el propósito de proteger, preservar o restaurar el medio ambiente y los ecosistemas desde la generación de mecanismos productivos que permitan el uso o consumo eficiente y sostenible de los bienes naturales.

El Ministerio de Trabajo, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará, de acuerdo con la Política de Crecimiento Verde y la Política Pública Nacional de Trabajo Digno y Decente, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los lineamientos con enfoque territorial, étnico, campesino y de género, ~~destinada~~ destinados al fomento de empleos que contribuyan a la justicia social, el trabajo decente y la erradicación de la pobreza para hacer frente al cambio medioambiental y climático, tanto en los sectores tradicionales como la manufactura, la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética y por ende a las prácticas sostenibles ambientalmente.

  
11. VI. 2025

**PACTO**  
**HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

Incluir dentro de los lineamientos, el fomento a la capacitación de los trabajadores en prácticas sostenibles y crecimiento verde.

Para el desarrollo integral del presente artículo, el Ministerio de Trabajo realizará mesas de trabajo para la socialización de los lineamientos con empresas y sectores involucrados.

Las empresas harán uso de los incentivos para la formulación, desarrollo e implementación de los lineamientos de las competencias laborales de los trabajadores que trata el presente artículo.

 <b>MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS	 <b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana
 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara Bogotá- Pacto Histórico
 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.

 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b>                  Senadora de la República                  Partido Comunes</p>	 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>                  Senador de la República                  Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>                  Senador de la República                  Polo Democrático Alternativo</p>	 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>                  Senadora de la República                  PDA - Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b>                  Senador de la República                  Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>                  Honorable Senadora de la República                  Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificativa Proyecto de Ley Sancada PH-10/ Junio 2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b>                  Senadora de la República                  Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b>                  Senadora de La República</p>

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 54** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara **“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**, el cuál quedará así:

Artículo 54. Lineamientos de Política Pública de Trabajo Digno y Decente para la transición justa y el empleo verde y azul. ~~para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales para el crecimiento verde.~~

Los empleos verdes y azules tienen como propósito ~~Promover mediante lineamientos, la generación de capacidades laborales para el crecimiento verde, con el propósito de proteger, preservar o restaurar el medio ambiente y los ecosistemas desde la generación de mecanismos productivos que permitan el uso o consumo eficiente y sostenible de los bienes naturales,~~ así como promover acciones para enfrentar los efectos e impactos negativos del cambio climático

El Ministerio de Trabajo, en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará, de acuerdo con la Política de Crecimiento Verde y la Política Pública Nacional de Trabajo Digno y Decente, en el término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en consonancia con la Política Pública Nacional de Trabajo Digno y Decente generarán los lineamientos técnicos para la promoción y creación de empleos verdes y azules y la transición justa con enfoque territorial, étnico,

campesino y de género, destinada al fomento de empleos que contribuyan a ~~prácticas sostenibles ambientalmente~~. **la justicia social, el trabajo decente y la erradicación de la pobreza para hacer frente al cambio medioambiental y climático, tanto en los sectores tradicionales como la manufactura, la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.**

**La Política Pública deberá contener los componentes básicos para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde y empleo azul, como parte fundamental en la creación de trabajo decente, promoción del diálogo social efectivo, promoción de la igualdad de género, la inclusión social y la equidad, prestando especial atención a los pueblos indígenas y comunidades étnicas, y otros grupos en situación de vulnerabilidad.**

Incluir dentro de los lineamientos, el fomento a la capacitación de los trabajadores en prácticas sostenibles y crecimiento verde.

Para el desarrollo integral del presente artículo, el Ministerio de Trabajo realizará mesas de trabajo para la socialización de los lineamientos con empresas y sectores involucrados. Las empresas harán uso de los incentivos para la formulación, desarrollo e implementación de los lineamientos de las competencias laborales de los trabajadores que trata el presente artículo.

Cordialmente:



---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**

Senador de la República

## PROPOSICIÓN

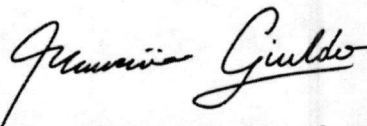
**Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado** - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de ley 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, así:

**ARTÍCULO 55°. Formación para la promoción de empleos verdes y azules.** El Ministerio del Trabajo a través del SENA formará y capacitará a los trabajadores y trabajadoras en torno a procesos productivos y capacidades en nuevos empleos verdes y azules, o empleos alrededor de la ecologización y la automatización de procesos. Esta capacitación se direccionará especialmente a:

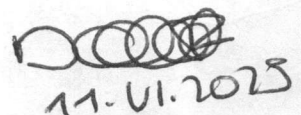
- a) Trabajadores y trabajadoras de los sectores económicos donde existe predominancia en su proceso de transición a empleo verde y azul, o se identifiquen posibles cierres por los procesos de transformación;
- b) Como una medida correctiva que permita elevar la participación de las mujeres, los jóvenes, adultos mayores **y personas en situación de discapacidad** en estos nuevos empleos verdes y azules para la transición justa.

Estos procesos formativos también se destinarán **especialmente** a grupos de mujeres **residentes en zonas rurales y rurales dispersas** que actualmente se encuentren desempleadas o en **la** informalidad.

Cordialmente,



**MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador



11. VI. 2023



JOSE ALFREDO GNECCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del *Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, e inclúyase un párrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 55°.** Formación para la promoción de empleos verdes y azules. El Ministerio del Trabajo a través del SENA formará y capacitará a los trabajadores y trabajadoras en torno a procesos productivos y capacidades en nuevos empleos verdes y azules, o empleos alrededor de la ecologización y la automatización de procesos.

Esta capacitación se direccionará especialmente a:

- a) Trabajadores y trabajadoras de los sectores económicos donde existe predominancia en su proceso de transición a empleo verde y azul, o se identifiquen posibles cierres por los procesos de transformación;
- b) Como una medida correctiva con enfoque diferencial y de género que permita elevar la participación de las mujeres, los jóvenes y adultos mayores en estos nuevos empleos verdes y azules para la transición justa. Estos procesos formativos también se destinarán a grupos de mujeres y otros grupos en condición de vulnerabilidad que actualmente se encuentren desempleados o en informalidad.

**PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional priorizará para estos procesos de formación a los territorios donde se proyecte una transformación económica derivada de la transición energética, tales como las regiones con alta dependencia de actividades extractivas. Esta priorización tendrá en cuenta las condiciones sociales, económicas y laborales de las comunidades, y buscará anticipar los efectos en el empleo mediante una planificación participativa con enfoque territorial.**

### JUSTIFICACIÓN

Con la inclusión de este nuevo párrafo se busca incorporar un enfoque territorial, teniendo en cuenta procesos formativos en regiones donde se proyecta una transformación económica derivada de la transición energética, como aquellas con alta dependencia de actividades extractivas. De esta manera, se busca que las comunidades no solo enfrenten con mayor preparación los efectos de la transición, sino que participen activamente en la construcción de un nuevo modelo de desarrollo.

JOSE ALFREDO GNECCO  
Senador de la República

11.01.2025

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 56 del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia " que modifica el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008.


### ARTÍCULO MODIFICADO

**ARTÍCULO 56°. Modalidades de Teletrabajo.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley se tendrán las siguientes definiciones:

**"Teletrabajo.** Es una modalidad laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, **mediante la cual el trabajador desempeña sus funciones fuera de las instalaciones del empleador,** ~~que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC - para el contacto, entre el trabajador y empleador,~~ **supervisión y entrega de resultados,** sin requerirse la presencia física del trabajador o trabajadora en un sitio específico de trabajo.

(...)

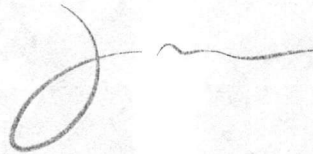
  
11. VI. 2025

---

### JUSTIFICACIÓN

Se mejora , complementa la definición de Teletrabajo para mayor comprensión y claridad

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** para agregar un párrafo al artículo 56 del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*” que modifica el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008.

### ARTÍCULO MODIFICADO

**ARTÍCULO 56°. Modalidades de Teletrabajo.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:


“**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley se tendrán las siguientes definiciones:

(...)

**PARÁGRAFO: En cualquiera de las modalidades de teletrabajo, las partes deberán dejar constancia por escrito en el contrato de trabajo, estableciendo la modalidad aplicable, la jornada laboral, los mecanismos de supervisión, la forma de reporte de actividades, los equipos suministrados y el tratamiento de los datos personales.**

### JUSTIFICACIÓN

El teletrabajo, por su naturaleza flexible y deslocalizada, requiere reglas claras entre las partes para evitar ambigüedades. La inclusión de un párrafo que

  
17 VI. 2025



---

obligue a dejar constancia escrita de los aspectos esenciales de la modalidad  
garantiza seguridad jurídica tanto para el empleador como para el trabajador

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jonathan Pulido Hernández', is positioned above the printed name.

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 56 del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia " que modifica el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008.

#### ARTÍCULO MODIFICADO


**ARTÍCULO 56°. Modalidades de Teletrabajo.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley se tendrán las siguientes definiciones:

(...)

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

**d. Teletrabajo transnacional:** es aquel en donde los teletrabajadores y teletrabajadoras de una relación laboral celebrada en Colombia laboran desde ~~en~~ **un país distinto a Colombia. En estos casos, el contrato se regirá por la legislación laboral colombiana, salvo disposiciones imperativas del país receptor.** ~~siendo responsabilidad del teletrabajador o teletrabajadora tener la situación.~~ El teletrabajador o teletrabajadora deberá contar con estatus migratorio ~~regular,~~ cuando aplique, **y responsabilidad del el empleador deberá garantizar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Colombia, así como la cobertura en salud en caso de accidente o enfermedad laboral, mediante seguros internacionales o equivalentes.** ~~contar con un seguro que cubra al menos las prestaciones asistenciales en salud en caso de accidente o enfermedad. El~~

  
17 VI 2025



---

empleador estará a cargo de las prestaciones económicas lo cual lo hará a través de el Sistema de Seguridad Social Colombiano.

### JUSTIFICACIÓN

Se mejora , complementa la definición de Teletrabajo transnacional para mayor comprensión y claridad

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 56 del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia " que modifica el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008.

#### ARTÍCULO MODIFICADO

**ARTÍCULO 56°. Modalidades de Teletrabajo.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:


"**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley se tendrán las siguientes definiciones:

(...)

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

**c. Teletrabajo híbrido:** es aquel en donde los teletrabajadores y teletrabajadoras laboran ~~mínimo~~ **al menos dos (2)** ~~e tres días a la semana en su casa~~ **desde su domicilio u otro lugar autorizado** y el resto del tiempo lo hacen en las instalaciones físicas del empleador, alternando el trabajo de manera presencial y virtual en la jornada laboral semanal, y que requiere de una flexibilidad organizacional y a la vez de la responsabilidad, confianza, control, disciplina y orientación a resultados por parte del teletrabajador y de su empleador.

(...)

  
11 VI. 2025



---

### JUSTIFICACIÓN

Se mejora, complementa la definición de Teletrabajo híbrido para mayor comprensión y claridad

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jonathan Pulido Hernández', is positioned above the printed name.

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 56 del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia " que modifica el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008.

#### ARTÍCULO MODIFICADO

**ARTÍCULO 56°. Modalidades de Teletrabajo.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:

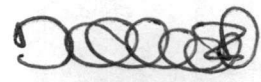
**"ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley se tendrán las siguientes definiciones:

(...)

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

**a. Teletrabajo autónomo:** es aquel donde los teletrabajadores y teletrabajadoras pueden escoger un lugar para trabajar, ~~(puede ser su domicilio u otro lugar distinto fuera de a la sede física en que se ubica del empleador); para ejercer su actividad de forma regular y continúa. a distancia, de manera permanente, y sólo acudirán: **Acudirán ocasionalmente a** las instalaciones **físicas del empleador para reuniones, capacitaciones o actividades puntuales** en algunas ocasiones cuando el que el empleador le requiera.~~

(...)

  
17.11.2025



---

### JUSTIFICACIÓN

Se mejora , complementa la definición de Teletrabajo Autónomo para mayor comprensión y claridad

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line that ends in a small flourish.

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** para **agregar un párrafo al artículo 57** del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia ”* Por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 1221 de 2008.

### ARTÍCULO MODIFICADO

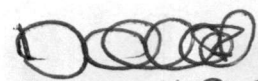
**ARTÍCULO 57°. Auxilio de Conectividad.** Por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 1221 de 2008.

**“Artículo 6 A de la ley 1221.**

**Auxilio de Conectividad en Reemplazo del Auxilio de Transporte.**

(...)

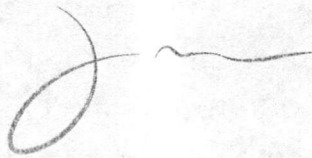
**PARÁGRAFO.** El auxilio de conectividad será reconocido siempre que el trabajador o trabajadora preste sus servicios bajo una modalidad de teletrabajo o trabajo en casa durante la totalidad de la jornada semanal. En los casos de modalidades mixtas o híbridas, el empleador podrá reconocer el auxilio de manera proporcional al tiempo laborado en modalidad remota. El empleador deberá dejar constancia escrita del otorgamiento del auxilio de conectividad y su modalidad de reconocimiento.

  
17 VI. 2025

### JUSTIFICACIÓN

Este párrafo complementa la norma al aportar claridad sobre el uso, la proporcionalidad y la exclusión salarial del auxilio de conectividad, alineándose con principios constitucionales de legalidad, favorabilidad al trabajador y equilibrio en la relación laboral.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los  
Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara*

MODIFÍQUESE el artículo 57 del texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República del **Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara** el cual quedará así:

ARTÍCULO 57°. Auxilio de Conectividad.

Por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 1221 de 2008.

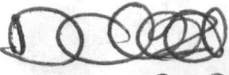
*Artículo 6 A de la ley 1221. Auxilio de Conectividad en Reemplazo del Auxilio de Transporte.* El empleador deberá otorgar el reconocimiento de un auxilio de conectividad para teletrabajadores y teletrabajadoras que devenguen menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en reemplazo del auxilio de transporte.

En todo caso, los teletrabajadores y teletrabajadoras, sólo tendrán derecho a recibir uno de estos auxilios, independientemente de la modalidad de teletrabajo otorgado.

El auxilio de conectividad será equivalente al auxilio de transporte vigente y se ajustará anualmente de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 278 de 1996.

El auxilio de conectividad no es constitutivo de salario, sin embargo, el auxilio de conectividad será base de liquidación de prestaciones sociales para aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo: En el caso de la modalidad de Teletrabajo híbrido, a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les garantizará que el auxilio cubra las necesidades de conectividad y transporte, para lo cual su valor se aumentará en un 15%.**

  
17.VI.2025

 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara Bogotá- Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p><b>Alfredo Mondragón</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

  
Proyecto de Ley sancionado PH-10 Junio 2023

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,


Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** para **agregar un párrafo al artículo 58** del Proyecto de Ley No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia ”* Por medio del cual se adicionan unos numerales al artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.

#### ARTÍCULO MODIFICADO

**ARTÍCULO 58°. Garantías Laborales, Sindicales y de Seguridad Social para los Teletrabajadores.** Por medio del cual se adicionan unos numerales al artículo 6 de la Ley 1221 de 2008:

(...)

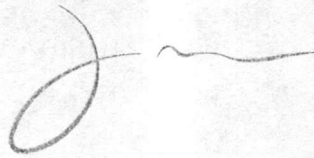
**PARÁGRAFO.** Para el caso de los teletrabajadores y teletrabajadoras transnacionales, el empleador deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones laborales, de seguridad social y sindicales previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las normas imperativas del país donde se preste el servicio. Así mismo, deberá implementar mecanismos adecuados para asegurar la afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social colombiano, el ejercicio de los derechos sindicales y la participación en actividades colectivas, a través de medios virtuales u otros mecanismos de comunicación remota. En todo caso, el empleador dejará constancia escrita de las condiciones específicas de prestación del servicio transnacional, incluyendo el país desde donde se realiza el trabajo, el régimen aplicable, las coberturas de riesgo y los mecanismos de supervisión.

  
11.VI.2025

## JUSTIFICACIÓN

El párrafo propuesto armoniza el derecho laboral interno con los escenarios internacionales, fortalece la protección integral del teletrabajador, da seguridad jurídica al empleador, y es coherente con los principios constitucionales, la Ley 1221 de 2008, la Ley 100 de 1993, la jurisprudencia laboral colombiana y los estándares internacionales.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ  
SENADOR

8000  
dos mil